

EXTRACTO DE PLENO

Sesión: **ORDINARIA**

Fecha: **14 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Hora: **10:00**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada, en primera convocatoria, el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete con los asistentes que a continuación siguen:

PRESIDENCIA:

EXCMA. SRA. ALCALDESA-
PRESIDENTA

D.^a M. ISABEL AMBROSIO PALOS

SRES./AS. CAPITULARES:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR:

D. JOSÉ MARÍA BELLIDO ROCHE
D.^a LAURA RUIZ MORAL
D. SALVADOR FUENTES LOPERA
D.^a ELENA MARTÍNEZ-SAGRERA EGUILAZ
D. LUIS MARTÍN LUNA
D.^a M.^a JESÚS BOTELLA SERRANO
D. JUAN MIGUEL MORENO CALDERÓN
D.^a M.^a DEL CARMEN SOUSA CABRERA
D. JOSÉ LUIS MORENO RUIZ
D.^a AMELIA CARACUEL DEL OLMO
D.^a LUISA M.^a ARCAS GONZÁLEZ

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA:

D. DAVID LUQUE PESO
D.^a M.^a DEL MAR TÉLLEZ GUERRERO
D. EMILIO AUMENTE RODRÍGUEZ
D.^a CARMEN GONZÁLEZ ESCALANTE
D. ANTONIO ROJAS HIDALGO
D. ANDRÉS PINO RUIZ

GRUPO MUNICIPAL GANEMOS CÓRDOBA:

D. RAFAEL BLÁZQUEZ MADRID
D.^a M.^a VICTORIA LÓPEZ RUIZ
D.^a M.^a DE LOS ÁNGELES AGUILERA OTERO
D. FRANCISCO MOLINA VARONA

GRUPO MUNICIPAL IU, LV-CA:

D. PEDRO GARCÍA JIMÉNEZ
D.^a ALBA M.^a DOBLAS MIRANDA
D. JUAN HIDALGO HERNÁNDEZ
D.^a AMPARO PERNICHI LÓPEZ

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS- CÓRDOBA:

D. JOSÉ LUIS VILCHES QUESADA

GRUPO MUNICIPAL MIXTO:

D. RAFAEL CARLOS SERRANO HARO

NO ASISTE

D. DAVID DORADO RÁEZ

SRA. INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL:

D.^a PALOMA PARDO BALLESTEROS

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO:

D. VALERIANO LAVELA PÉREZ

- I -

PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

SECRETARÍA DEL PLENO

N.º 275/17.- BORRADORES DE
ACTAS.- 1. PROPUESTA DE
APROBACIÓN DE LOS
BORRADORES DE ACTAS DE LAS
SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS
12/09/17 (ORDINARIA), 29/09/17
(EXTRAORDINARIA), 10/10/17
(ORDINARIA) Y 18/10/17
(EXTRAORDINARIA).-

Leído el Punto del Orden del Día, se conoce la propuesta de aprobación de los Borradores de Actas de las sesiones celebradas los días 12/09/17 (ordinaria), 29/09/17 (extraordinaria), 10/10/17 (ordinaria) y 18/10/17 (extraordinaria).-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar los mismos, debiendo de transcribirse en el Libro de Actas correspondiente.-

ALCALDÍA

N.º 276/17.- ASESORÍA JURÍDICA.- 2. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA N.º 324/17, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 3 DE CÓRDOBA, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SEGUIDO A INSTANCIA DEL INSTITUTO HERMANOS MARISTAS PROVINCIA MEDITERRÁNEA, FRENTE AL ACUERDO PLENARIO QUE APROBABA EL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DE 2014 Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, A LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL PARA INTERPOSICIÓN DEL OPORTUNO RECURSO DE APELACIÓN.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce se conoce la Propuesta de la Asesoría Jurídica, de fecha 30/10/17, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Gobierno Interior, de fecha 6/11/17, de tomar conocimiento de la Sentencia n.º 324/17, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Córdoba, en relación al procedimiento ordinario seguido a instancia del Instituto Hermanos Maristas Provincia Mediterránea, frente al acuerdo plenario que aprobaba el Catálogo de Caminos Públicos de 2014 y autorización, en su caso, a la Asesoría Jurídica Municipal para interposición del oportuno recurso de apelación.-

La parte dispositiva de la referida Sentencia es del siguiente tenor literal:

“FALLO

Que estimando como estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el INSTITUTO HERMANOS MARISTAS PROVINCIA MEDITERRÁNEA con CIF R4601087B (INSTITUTO DE LOS HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA O HERMANITOS DE MARÍA) contra el acto indicado en el fundamento primero, debo declarar y declaro la nulidad de la misma, por no ser conforme a derecho, en el particular relativo a la inclusión del camino 41 con el trazado fijado en el mismo, sin especial imposición de costas.”-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 17 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos

Córdoba (4), IU, LV-CA (4), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) y 11 abstenciones del Grupo Municipal Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO: Tomar conocimiento de la sentencia número 342/2017 de 13 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número TRES de esta Ciudad en el Procedimiento Ordinario número 354/2016 seguido a instancia del Instituto Hermanos Maristas Provincia Mediterránea (Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza o Hermanitos de María) que, estimado parcialmente la demanda, ha declarado nulo el acuerdo número 293/2015 de 15 de diciembre, del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba que aprobó el Catálogo de Caminos Públicos realizado en 2014, solo y exclusivamente, en cuanto al particular relativo a la inclusión del camino 41 con el trazado fijado en el mismo.-

SEGUNDO: Considerando, a tenor de lo informado por la Asesoría Jurídica Municipal, que la doctrina recogida en la sentencia no resulta pacífica, existiendo otros pronunciamientos jurisdiccionales que avalan las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento en el procedimiento seguido para la elaboración del catálogo de caminos, proceder a interponer frente a ella, recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, lo que se llevará a cabo por parte de los Letrados Municipales.-

N.º 277/17.- ASESORÍA JURÍDICA.- 3. PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME FAVORABLE PARA LOS INTERESES MUNICIPALES, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 4 DE CÓRDOBA, DE FECHA 27/09/17, SOBRE EL ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LOS DISTINTOS GRUPOS POLÍTICOS EN LOS DEBATES PLENARIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 66 DEL ROG.-

Leído el punto del Orden del Día, se ratifica la inclusión en el mismo, de la Propuesta de la Asesoría Jurídica, de tomar conocimiento de la Sentencia firme favorable para los intereses municipales, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Córdoba, de fecha 27/09/17, sobre el orden de intervención de los distintos Grupos Políticos en los debates plenarios contemplados en el artículo 66 del ROG.-

El tenor literal de la parte dispositiva de la Sentencia antes dicha es como a continuación sigue:

“FALLO

Debiendo desestimar el recurso formulado contra incumplimientos por parte de la presidencia del pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba en relación a los turnos de palabra contemplados en el artículo 66 del reglamento

orgánico general del Ayuntamiento de Córdoba, se desestima sin efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.”-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA tomar conocimiento de la Sentencia firme favorable para los intereses municipales, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Córdoba, de fecha 27/09/17, sobre el orden de intervención de los distintos Grupos Políticos en los debates plenarios contemplados en el artículo 66 del ROG.-

N.º 278/17.- ASESORÍA JURÍDICA.- 4. PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL T.S.J.A. DE FECHA 31/10/17, EN RECURSO DE APELACIÓN N.º 435/15, CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11/03/2014, DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO Y DE OCIO EXTENSIVO EN LA PARCELA 52 DEL POLÍGONO 99, PARAJE CASILLA DEL AIRE.-

Leído el punto del Orden del Día, se ratifica la inclusión en el mismo, de la Propuesta de la Asesoría Jurídica, sobre toma de conocimiento y acatamiento de la Sentencia dictada por el T.S.J.A. de fecha 31/10/17, en recurso de apelación n.º 435/15, contra Acuerdo Plenario de fecha 11/03/2014, de aprobación del Proyecto de Actuación del complejo deportivo y de ocio extensivo en la parcela 52 del polígono 99, Paraje Casilla del Aire.-

El tenor literal de la parte dispositiva de la Sentencia antes dicha es como a continuación sigue:

“FALLAMOS

Que debemos acordar y acordamos estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de la Junta de Andalucía, contra la sentencia n.º 109/15 de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Córdoba en el recurso contencioso administrativo n.º 273/2014 revocando la sentencia de instancia en el sentido de declarar la nulidad de la resolución impugnada, por no ser conforme a Derecho, en lo relativo además de a las pistas de tenis y de pádel, a la casa club, sin efectuar especial imposición de costas.”-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Asesoría Jurídica, tomando conocimiento y acatamiento de la Sentencia referida.-

ÁREA DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES

N.º 279/17.- PRESIDENCIA.- 5. ACUERDO DE LA JUNTA DE PORTAVOCES, DE CAMBIO DE LAS FECHAS DE LA CELEBRACIÓN DE

LAS SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS DE LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018.-

Leído el Punto del Orden del Día, se da cuenta del acuerdo de la Junta de Portavoces de fecha 09/11/17 de cambio de las fechas de la celebración de las sesiones plenarias ordinarias correspondientes a los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018.-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad **ACUERDA:** celebrar la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de diciembre, el día 19 de diciembre de 2017 y la del mes de enero de 2018 el 16 enero de 2018, a las 10 horas.-

N.º 280/17.- ALCALDÍA.- 6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Gobierno Interior, de fecha 6/11/17, de cese y nombramiento de miembros del Consejo Social de la Ciudad.-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Cesar a D. Rafael Rodríguez Carracedo y a D.ª Evangelina Cabanillas Calero como miembros del Consejo Social de la Ciudad, en representación de Comisiones Obreras.-

SEGUNDO: Nombrar a D.ª Marina Borrego Martínez y a D.ª Verónica Márquez López como miembros del Consejo Social de la Ciudad, en representación de dicha entidad.-

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas y al Consejo Social de la Ciudad, a los efectos oportunos.-

N.º 281/17.- PRESIDENCIA.- 7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Gobierno Interior, de fecha 6/11/17, de cese y nombramiento de miembros de la Comisión de la Memoria Histórica.-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Cesar a D. Alberto de los Ríos Sánchez, como representante del Grupo Municipal Ganemos Córdoba en la Comisión sobre la Memoria Histórica.-

SEGUNDO: Nombrar a D. Rafael Blázquez Madrid, como representante del Grupo Municipal Ganemos Córdoba en la Comisión sobre la Memoria Histórica y D.^a María Ángeles Aguilera Otero, como suplente.-

TERCERO: Nombrar a D. Francisco Acosta Ramírez, como suplente del representante del mundo académico, en la Comisión sobre la Memoria Histórica.-

N.º 282/17.- PRESIDENCIA.- 8. PROPOSICIÓN DEL ILMO. SR. TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, DE NOMBRAMIENTO A D. MANUEL LAUREANO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ "MANOLETE", COMO HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A TÍTULO PÓSTUMO.-

Ratificada la inclusión en el Orden del Día, por mayoría de 24 votos a favor de los Grupos Municipales Popular (11), Socialista (7), IU, LV-CA (4), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) y 4 votos en contra del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, de la Proposición arriba referenciada, la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D. Francisco Gordón Suárez, Secretario de la Comisión Municipal organizadora de los actos conmemorativos del nacimiento de Manuel Rodríguez "Manolete", que previamente lo había solicitado y de lo que queda constancia en el audio de la sesión plenaria.-

A continuación se conoce la Proposición del Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Políticas Transversales, Seguridad Ciudadana y Vía Pública, de nombramiento a D. Manuel Laureano Rodríguez Sánchez "Manolete", como Hijo Predilecto de la ciudad de Córdoba a título Póstumo, del siguiente tenor literal:

"De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Córdoba, el Delegado de Presidencia y Políticas Transversales eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, a propuesta de la Comisión Municipal nombrada para conmemorar el centenario del nacimiento de Manolete, el nombramiento de Manuel Rodríguez Sánchez "Manolete" como hijo predilecto de la ciudad de Córdoba, a título póstumo. Acreedor de dicho reconocimiento en base a lo que seguidamente se expone:

Manuel Laureano Rodríguez Sánchez, logró en los más terribles años cuarenta que miles de personas, vencidas por una guerra, encontrasen en su persona y su manera de ofrecerse con estoicismo, una vía de escape sentimental y espiritual a la tragedia que los había asolado durante tres años. Manolete fue desde 1939, año en que tomó la alternativa, hasta su muerte en 1947 algo más que un representante del ritual ancestral llamado tauromaquia. Fue durante esa etapa el adalid de los deseos de escape de una sociedad herida. En él se vio identificada toda una

época; tanto cordobeses como el resto de españoles encontraron en él un asidero a su hambre, a las pérdidas familiares, pues el diestro fue percibido como una última muestra de dignidad ante la adversidad, tanto por los aficionados a los toros como por los que nunca acudieron a una plaza, quienes sin verle torear, también lo reivindicaban como suyo. Manolete fue el referente de quienes aún creían que la dignidad podría ser recobrada. En su favor está haber dado ilusión a un país o destinar una parte considerable de sus beneficios a ayudar a una sociedad muy necesitada, la mayoría de ocasiones sin publicidad ni ánimo egoísta.-

Manuel Rodríguez Sánchez Manolete viajó a México en invierno de 1945 y allí, ajeno a las críticas y a las represalias que en España le podría acarrear, se prestó sin dudarle a un encuentro con exiliados republicanos españoles. Entre estos estuvo el historiador cordobés Jaén Morente, quien había sido declarado por el ayuntamiento de Córdoba “Hijo Maldito de la Ciudad”; años después el profesor Jaén manifestó “Manolete nos dignificó a todos”. El diestro, de acuerdo a unos valores democráticos de los que España estaba privada, se anticipó con su gesto a la necesidad de entendimiento entre unos y otros, y él, máximo símbolo de una sociedad herida, reconfortó con su presencia a los que exiliados vivían con gran pesar la distancia de una España que añoraban. Su presencia en México, por otra parte, significó ya para siempre situar en el mapa, en una cartografía de hermanamiento, la ciudad de Córdoba en las tierras aztecas. Córdoba sigue siendo para muchos en México la tierra de Manolete.-

Pero, además, en su profesión fue posiblemente el mejor de todos los tiempos. Su forma de entender e interpretar el toreo constituyó la culminación a la evolución de la lidia desde sus comienzos, marcando la pauta y los cánones del toreo contemporáneo, tanto en la estructura de la faena, con presentación nudo y desenlace - como si de un relato se tratase-, como en la verticalidad y dominio de los terrenos en la ejecución de todas las suertes. Consiguió con su maestría lo que el historiador Nestor Luján calificó como “unidad óptica del espectáculo”.-

Manuel Laureano Rodríguez Sánchez, en suma, es un hijo extraordinario de la ciudad y nombrarle Hijo Predilecto a título póstumo representa en esencia hacer partícipes a los cordobeses de los valores profesionales, humanos y sentimentales de quien siempre reivindicó a su ciudad y ejerció con dignidad como cordobés allí por donde aparecía. Las vidas de nuestros antepasados -padres, madres, abuelos, abuelas- son con estos gestos reconocidos, un débito que se tenía con ellos, quienes hicieron de este hijo de la ciudad un ideal en el que mirarse.-

Por todo lo anterior, se eleva al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- Nombrar a D. Manuel Laureano Rodríguez Sánchez, “Manolete”, Hijo Predilecto de la ciudad de Córdoba, a título póstumo.”-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 20 votos a favor de los Grupos Municipales Popular (11), Socialista (7), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) y 8 votos en contra de los Grupos Municipales Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4), **ACUERDA:**

Nombrar a D. Manuel Laureano Rodríguez Sánchez, "Manolete", Hijo Predilecto de la ciudad de Córdoba, a título póstumo.-

N.º 283/17.- PRESIDENCIA.- 9. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, DE RESOLVER LA DISCONFORMIDAD Y LEVANTAR EL REPARO SUSPENSIVO FORMULADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 109/17, SOBRE LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.-

La Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D. Antonio Toledano Roldán, Presidente de la Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara, que previamente lo había solicitado y de lo que queda constancia en el audio de la sesión plenaria.-

A continuación, se conoce el dictamen favorable emitido, con fecha 6 de noviembre pasado, por la Comisión Permanente de Presidencia y Gobierno Interior de resolución de disconformidad y levantamiento de reparo suspensivo formulado por la Intervención General Municipal con respecto al expediente de contratación para la adjudicación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril del término municipal de Córdoba.-

Queda incorporado al expediente el informe jurídico emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2017 que dice textualmente lo siguiente:

"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Conforme a lo solicitado por la Alcaldía Presidencia mediante oficio de fecha 2 de Noviembre actual y que ha tenido entrada en el Registro especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo, en igual fecha, y al que le ha correspondido el número 762 de orden, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97.4 del vigente Reglamento Orgánico municipal y de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con Habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe jurídico con respecto a la adecuación a la normativa vigente del expediente de contratación sobre la adjudicación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril del término municipal de Córdoba para la puesta en marcha del conocido como servicio ferroviario de cercanías y a los efectos oportunos formulo los siguientes razonamientos y consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre de 2017 el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local ha emitido informe jurídico en el que subraya la necesidad de que el Pleno apruebe un expediente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la medida, añadiendo que no consta que el Pleno haya aprobado la asunción de la prestación efectiva del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba ni que haya decidido sobre cómo habrá de gestionarse dicho Servicio, no constándole, tampoco, la aprobación de la memoria justificativa del asesoramiento recibido ni el informe sobre el coste del servicio, entendiéndose que el Pleno tendría que proceder a la aprobación de la pertinente Ordenanza Reguladora del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba que regule su creación y el régimen de su funcionamiento.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de octubre de 2017 la Titular Jefe de la Asesoría Jurídica municipal, a petición de la Alcaldía Presidencia, ha emitido informe jurídico que dice textualmente lo siguiente:

"INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL TENIENTE ALCALDE DE PRESIDENCIA SOBRE EL CRITERIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN LOS INFORMES DE LA INTERVENTORA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 109/17 Y DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE EN BASE A LA SOLICITUD DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE CUMPLIMENTAR COMO PASO PREVIO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, LA TRAMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 7/85.

=====

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento como Autoridad local competente habilitada para intervenir en el transporte público de viajeros dentro del término municipal de Córdoba y con el fin de mejorar la movilidad en la Ciudad ha venido siguiendo los pasos y conversaciones previas a fin de formalizar con RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. (Operador de servicio público que explota los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril) un Contrato de Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba, conforme al "Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera", de acuerdo con un modelo de Contrato tipo facilitado por la propia Sociedad Estatal.

A tal efecto, desde la Unidad de Contratación-Administrativa se ha tramitado un Expediente para la contratación del aludido servicio público de transporte de viajeros de acuerdo con el mencionado Reglamento europeo (Expediente 109/17), que ha culminado con la siguiente propuesta:

"PRIMERO.- Aprobar el expediente relativo a la contratación del Servicio Público de Transporte de Viajeros por Ferrocarril dentro del Término Municipal de Córdoba, en los términos fijados en el Pliego de Condiciones Técnicas, así como que se efectúe la adjudicación directa a Renfe Viajeros, SA, con CIF número A 86868189, conforme al artículo cinco del Reglamento (CE) número 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de veintitrés de octubre de dos mil siete.

SEGUNDO.- Aprobar las condiciones técnicas y administrativas redactadas de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

TERCERO.- Autorizar, por la cuantía de 4.434.018,00 euros (no estando sujeto a I.V.A), el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación presupuestaria ZA60 4411 22799 0, y con el siguiente desglose por anualidades:

- Año: 2017: 467.698,00 euros.
- Año: 2018: 2.217.009,00 euros.
- Año 2019: 1.749.311,00 euros.

Como quiera que se trata de un gasto de tramitación plurianual, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el presupuesto de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve se autorice.

CUARTO.- Designar como Responsable del Contrato a Don Antonio Valdenebro de la Cerda, Asesor Técnico de la Delegación de Movilidad, a fin de que ejerza las atribuciones recogidas en las condiciones reguladoras.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sin perjuicio de la publicidad que se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de veintitrés de octubre de dos mil siete.

SEXO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Renfe Viajeros, S.A., al objeto de que por sus órganos competentes se adopten los acuerdos que procedan.

SÉPTIMO.- Facultar al Titular Delegado de Gestión para la firma del correspondiente contrato".

Las condiciones reguladoras de este futuro Contrato fueron informadas por esta Letrada con fecha 1 de septiembre de 2017 concluyendo que:

*"En consecuencia, el expediente administrativo tramitado así como la documentación que lo integra **DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO viene a responder a las exigencias y requisitos establecidos por la normativa de aplicación a este tipo de contratos de servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril**".*

Remitido el anterior Expediente de contratación a la Interventora General del Ayuntamiento, con fecha 14 de septiembre de 2017 se emite informe por la misma en el que se concluye:

*"A la vista, por tanto, que a nuestro juicio, se han omitido trámites esenciales en el procedimiento y **CON CARÁCTER PREVIO A LA EMISIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PROPUESTO, en base al art. 222 del TRLRHL, se solicita se incorpore informe del Titular del Órgano de Apoyo a la JGL, acerca de la necesidad de cumplimentar previamente a la aprobación por JGL del expediente remitido y mediante acuerdo Plenario los trámites señalados por esta Intervención relativos al acuerdo sobre puesta en marcha de un nuevo servicio o modificación del existente...**".*

A su vez, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local emite con fecha 20 de septiembre un extenso y documentado informe a raíz de la petición de la Interventora General, que le es remitida el día 19 de septiembre anterior desde la Subdirección General de Gestión, informe que también llega a la siguiente conclusión:

*"Examinado el expediente de contratación del servicio público de transporte de Viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba resulta que no se ha tramitado expediente previo que acredite la conveniencia y oportunidad de la medida de implantar el mencionado servicio público de transporte de Viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba. Tampoco se justifica en el expediente que la implantación del Servicio no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal ni se contiene un análisis de mercado relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la nueva actividad local sobre otras actividades empresariales sobre las que incida la implantación del nuevo servicio, como los autobuses que presten el Servicio o los taxis. Recordemos que, como señala el precepto, **es al Pleno a quien corresponde la aprobación de dicho expediente**".*

Con fecha 3 de octubre actual por el Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia se solicita a la Asesoría Jurídica Municipal que:

"se emita informe expresando su criterio sobre las consideraciones efectuadas en los anteriores informes, en orden a adoptar los acuerdos que pudieran corresponder, en su caso".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I) SOBRE EL INFORME DE LA INTERVENTORA MUNICIPAL EMITIDO EL PASADO 14 DE SEPTIEMBRE.

1)

Contenido del Informe.

Sin entrar en las consideraciones que se hacen en los Antecedentes de dicho informe en torno al Expediente de modificación de crédito, que se tramitó con anterioridad al expediente de contratación, puesto que dicho expediente fue ya objeto de aprobación, interesa destacar a los fines de este informe, que en el apartado de **Antecedentes** del informe de la Interventora se incide por la misma en un artículo doctrinal sobre el *"Sistema de Transporte Público en España: una perspectiva interregional"*, en el que se recogen textualmente las siguientes afirmaciones:

" - El transporte urbano es uno de los elementos fundamentales dentro de la gestión de la movilidad.

- El ámbito competencial puede resumirse en:

■

l transporte urbano tiene una competencia municipal.

■ *En el ámbito de las Comunidad Autónoma las responsabilidades del transporte urbano se han transferido a la gestión autonómica.*

■ *Por último, el transporte urbano entre Comunidades y el transporte ferroviario de cercanías es responsabilidad del Estado.*

- El Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte 2006/2020 indica, además, los principales componentes de la movilidad urbana en España. El entramado de relaciones que puede llegar a producirse exige un gran esfuerzo de coordinación y una ampliación de las definiciones históricamente aceptadas de transporte urbano y transporte público. La definición de transporte metropolitano con figuras específicas permite una adecuada gestión de los fondos económicos, las necesidades sociales y los desarrollos técnicos que el sistema requiere. La legislación sectorial del Estado en materia de transporte de viajeros (LOTT) se distingue entre dos categorías:

*i) **transporte urbano, el cual discurre íntegramente por suelo urbano (urbanizable) y liga núcleos distintos de un mismo término municipal y***

*ii) **transporte interurbano, el cual no reúne las condiciones anteriores.***

La financiación pública en el transporte público español, en el caso del transporte urbano en España, se produce tanto la financiación pública como la privada. Dentro de la financiación pública cabe destacar la que se dedica a las inversiones y la dedicada a cubrir el gasto corriente de las empresas que realizan los servicios de transporte colectivo urbano. Entre las aportaciones del Estado a estos dos conceptos, se debe resaltar que en España existen tres programas consignados en los presupuestos generales del Estado dedicados a tal fin.

C

E

Programa 912 C, dedicado a aportar fondos para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano a las corporaciones locales. La ayuda se otorga al ayuntamiento titular del servicio y es este el que aporta la subvención a la empresa pública municipal o a la empresa concesionaria como pago por el servicio de transporte colectivo urbano.

Programa 513 B, de subvenciones y apoyo al transporte terrestre, destinado a financiar parte del gasto corriente y la compra de material móvil necesario para la explotación del transporte metropolitano. Se estructura a través de contratos-programa que tienen por objeto establecer un marco estable de financiación para las empresas operadoras, de modo que la totalidad de sus necesidades sean cubiertas durante el periodo de contrato. La entidad de carácter metropolitano encargada de la ordenación y planificación del transporte es la encargada de firmar el contrato-programa y de recibir por tanto la subvención. Las partidas de inversión en infraestructuras ferroviarias quedan fuera de este ámbito ya que tienen un programa específico.

Programa 513 A, Infraestructuras de Transporte Ferroviario. Programa destinado a financiar la construcción de nuevas infraestructuras ferroviarias: metro, tranvía, sistema ferroviario de cercanías". Tras la referencia a dicho artículo doctrinal en el mismo apartado de Antecedentes, la Interventora recoge un informe de esta Letrada emitido el 23 de noviembre de 2016 sobre **"la competencia del Ayuntamiento de Córdoba para la puesta en marcha de un Servicio de Ferrocarril para el transporte colectivo urbano de viajeros, el procedimiento a seguir para la contratación o concertación de dicho Servicio (concurso público o contratación directa con Renfe) y si la contratación debe realizarse por el Ayuntamiento de Córdoba o por AUCORSA"** en el que esta Letrada llegaba a la siguiente conclusión:

"6.- A la vista de las consideraciones anteriores, entiende esta Letrada que corresponde al Ayuntamiento de Córdoba suscribir el Convenio con el resto de las Administraciones o Sociedad estatal (RENFE Viajeros) con competencia para ello, sin perjuicio de la delegación en Aucorsa de la coordinación con el servicio público de transporte urbano que tiene asumido y de su presencia en la Comisión o mecanismo que se contemple para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como de su interpretación".

Dicha conclusión venía determinada porque se entendía por esta Letrada que:

"... una de las principales cuestiones que ha de plantear una óptima organización del transporte público de viajeros en la modalidad de que se trate (transporte ferroviario, en este caso), ha de concretarse en una actuación que propicie el funcionamiento armónico del sistema de transportes en el espacio sobre el que se pretende actuar, superando los inconvenientes que puedan derivarse de la compartimentación competencial".

Por ello, se indicaba a continuación que:

"... desde esta perspectiva -confluencia de competencias local, autonómica y estatal- se considera que la mejor forma de articular la puesta en marcha de un servicio de cercanías dentro del término municipal de Córdoba sería a través de un CONVENIO de los contemplados en el artículo 47 (2) de la Ley 40/2015, ya que, sin duda, a través de este instrumento se puede cumplir mejor la finalidad que persigue el Ayuntamiento con la puesta en marcha de un servicio de cercanías dentro de su término municipal, con la posibilidad de ampliación a otros términos municipales limítrofes de la provincia.....".

(Precisamente la Universidad de Córdoba utilizó la fórmula del **Convenio** para poner en marcha un servicio público de transporte por ferrocarril entre Córdoba y Rabanales) ?.

Después del apartado de Antecedentes, continúa el informe de la Interventora con un apartado dedicado al **"Procedimiento a seguir"**.

En dicho apartado tras aludir a la siguiente normativa, cuyo texto reproduce literalmente:

- Artículo 85 LRBL
- Artículo 85 bis.
- Artículo 85 ter.
- Artículo 86.
- Artículo 97 TRRL.
- Artículo 30 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía (Creación de servicios públicos).

La Interventora concluye que:

"En definitiva, se trata de aprobar, CON CARÁCTER PREVIO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, y mediante un acuerdo de Pleno, la puesta en marcha de un "Nuevo Servicio", o bien reformar uno ya existente, previa constitución de una comisión de expertos que evalúe la forma más adecuada y eficiente para su prestación y siendo preceptivo el informe de esta Intervención sobre la procedencia del mismo, la evaluación de su repercusión en términos económico-financieros y, por ende en la sostenibilidad del mismo en los términos del artículo 7.3 de la LOEPSF, evaluación que está reservada por ley a esta Intervención General.

Pues bien, no sólo no se tiene constancia de que se haya tramitado tal procedimiento exigido por la norma, sino que desde el 3 de abril de 2017, que se emite el informe transcrito relativo a la modificación presupuestaria aprobada, no se ha remitido documentación alguna a este Órgano de Control, y que resultaría imprescindible para la evaluación de la sostenibilidad de la medida".

En decir, la Interventora viene a entender (según interpreta esta Letrada), que, conforme a la normativa que cita, con la puesta en marcha de un nuevo Servicio de transporte por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba que enlazara Villarrubia con Alcolea, se trataría de gestionar un servicio público de competencia local y ejercer, por ello, la iniciativa pública para el desarrollo de una actividad económica municipal.

De ahí que estime que es necesario tramitar el Procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 7/85 y 97 del TRRL.

Para apoyar su opinión la Interventora pone como ejemplo la creación del IMTUR y alude al Informe 1221/2017 del Tribunal de Cuentas fiscalizando el tranvía Vélez-Málaga.

Por ello solicita la Interventora que con carácter previo a la emisión de informe de fiscalización del expediente de contratación propuesto, se incorpore informe del Titular del Órgano de Apoyo a la

Junta de Gobierno Local, acerca de la necesidad de cumplimentar previamente a la aprobación por Junta de Gobierno Local del expediente remitido y mediante acuerdo Plenario los trámites señalados por esta Intervención (esencialmente como se ha dicho antes, artículo 86 de la Ley 7/85 y 97 del TRRL) relativos al acuerdo sobre puesta en marcha de un nuevo servicio o modificación del existente.

Con independencia de lo anterior, la Interventora hace referencia al no pronunciamiento en el informe de la Asesoría Jurídica sobre el **Precio** del Contrato advirtiendo sobre su ausencia, cuando ese es uno de los pronunciamientos habituales de los informes de la Asesoría Jurídica en los Expedientes de contratación.

2) Consideraciones en relación con el contenido del anterior Informe.

Con el máximo de los respetos, como no puede ser de otra forma, hacia el análisis que hace en su informe la Interventora Municipal, esta Letrada discrepa de las consideraciones anteriores, porque estima que aunque el transporte colectivo urbano es ciertamente una competencia propia municipal, **el transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba** que se pretende contratar por el Ayuntamiento, **es una actividad económica que, indiscutiblemente, es responsabilidad y actualmente titularidad del Estado que viene ejerciendo a través de la Empresa RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.**, como así resulta de la normativa legal de aplicación y así se recoge también precisamente en el artículo doctrinal que, parcialmente, transcribe la Interventora en su informe.

Y si esto es así, mal puede el Ayuntamiento en ese ámbito (transporte de viajeros por ferrocarril) *“ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de dicha actividad económica”* en los términos en que vienen contemplados en el artículo 86 de la Ley 7/85 al que apela la Interventora, y menos aún determinar la forma concreta de gestión de dicha actividad o la fijación de los precios de la misma, en definitiva establece su régimen jurídico, porque, repetimos, la aludida actividad es responsabilidad exclusiva de la Empresa RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. y esta Empresa Pública es la que tiene organizada, con carácter exclusivo a la fecha actual, tal actividad.

Y es que si el transporte de viajeros por ferrocarril fuera un servicio público de carácter local y de competencia propia municipal, el Ayuntamiento tendría que gestionarlo como advierte la propia Interventora en su informe, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 7/85, en alguna de las formas enumeradas en dicho artículo, bien de forma directa mediante:

- “ a) Gestión por la propia Entidad Local.*
- b) Organismo autónomo local.*
- c) Entidad pública empresarial local.*
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública”.*

O bien por medio de:

“Gestión indirecta mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el TRLCSP”.

¿Pero acaso el Ayuntamiento puede hacer eso, con un transporte de viajeros por ferrocarril ?.

Puede disponer de las infraestructuras ferroviarias para organizar y disponer el mencionado servicio de transporte ferroviario de cercanías con los medios técnicos, materiales y humanos que son propios exclusivamente de Renfe?.

Y puede gestionar un servicio de transporte ferroviario directamente, o crear para gestionarlo un Organismo Autónomo Local (como ha hecho con el IMTUR) o crear una Sociedad Mercantil Local (como hizo con Aucorsa para gestionar el transporte colectivo urbano con autobuses)?.

O es que es factible que pueda adjudicar por gestión indirecta a la propia Renfe Viajeros su propio servicio de transporte ferroviario?.

En pura y estricta lógica, no le cuadra a esta Letrada, que la respuesta a las anteriores preguntas, pudiera ser afirmativa y que el Ayuntamiento pueda organizar como estime conveniente la actividad económica consistente en el transporte de viajeros mediante ferrocarril.

O es que acaso una Comisión de estudio municipal va a poder obligar a dicha Sociedad Mercantil estatal a cómo tiene que organizar su propio servicio, y los precios del mismo, siguiendo el dictado del artículo 97 del TRRL? o determinar como dispone el artículo 30 de la Ley 5/2010, a través de una Ordenanza:

- “ a) El alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya.*
- b) La forma de financiación del servicio, especificando, cuando estén previstas aportaciones de los usuarios, si se establecen o no diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección.*
- c) Las modalidades de gestión y sanciones que se puedan imponer al prestador.*
- d) Los estándares de calidad del servicio.*
- e) Los derechos y deberes de los usuarios.*
- f) El régimen de inspección y de valoración de calidad de cada servicio” ?.*

Sinceramente, sigue sin cuadrarle a esta Letrada que ello pueda ser posible, siguiendo el criterio expresado por la Interventora en su informe, conforme a la normativa que cita.

A lo más, las anteriores cuestiones podrán ser abordadas y acordadas, en todo caso, en el marco del correspondiente Contrato de Servicio Público que se formalice entre el Ayuntamiento y Renfe Viajeros al amparo del Reglamento ((CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, pero nunca impuestas unilateralmente por el Ayuntamiento a dicha Sociedad Mercantil Estatal a través de una Ordenanza que fije el régimen jurídico de dicho servicio de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba.

Los ejemplos que pone la Sra. Interventora del IMTUR y del Informe 1221/2017 de fiscalización del tranvía Vélez-Málaga, considera esta Letrada que no son, en absoluto, extrapolables al transporte público de viajeros por ferrocarril, cuya contratación se pretende por el Ayuntamiento.

El caso del IMTUR, porque el Turismo es una competencia propia municipal, que si es titularidad del Ayuntamiento; que ha decidido gestionarla a través de un Organismo Autónomo local y, sin embargo, el transporte ferroviario dentro del término municipal de Córdoba es, volvemos a repetir, responsabilidad exclusiva, a la fecha actual, del Estado que gestiona a través de una Sociedad

Estatal y que, además, viene a financiar en parte a través de los Presupuestos Generales del Estado.

Y el caso del Informe de fiscalización 1221/2017 del Tribunal de Cuentas sobre el “Desarrollo, mantenimiento y gestión del tranvía de Vélez-Málaga”, no es trasladable porque la implantación del tranvía de Vélez-Málaga, es una situación cualitativa y sustancialmente diferente a la de poner en marcha un Servicio de transporte de viajeros por ferrocarril **que tiene organizado ya la Sociedad Estatal Renfe Viajeros a falta de puntuales inversiones**, ya que el tranvía de Vélez-Málaga se planteó como un proyecto piloto para la presentación en Andalucía de este modelo de transporte colectivo urbano (tranvía) y se construyó entre los dos núcleos del municipio de mayor población, el conocido con el mismo nombre del municipio y el núcleo costero Torre del Mar, para el cual la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez-Málaga celebraron **Convenios**, en virtud de los cuales **la Junta se comprometía a construir con cargo a sus presupuestos las infraestructuras e instalaciones del tranvía y el Ayuntamiento, tras el establecimiento del servicio público municipal de transporte urbano de viajeros, a ponerlo en explotación mediante la concesión del servicio, que incluía tanto la línea de tranvía como las de autobuses urbanos.**

El establecimiento y explotación del aludido sistema tranviario ocasionó gastos, tanto a la Junta de Andalucía como al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, que debieron afrontarse atendiendo a los compromisos asumidos en los Convenios celebrados entre ambas Administraciones.

En definitiva, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga con la ayuda de la Junta de Andalucía, estaba implantando plenamente un nuevo servicio propiamente municipal, aprobando su gestión indirecta bajo la modalidad de Concesión, con unos altísimos costes para ambas Administraciones.

De ahí las Recomendaciones del Tribunal de Cuentas a la vista de las incidencias que habían resultado de la contratación celebrada para la construcción de la aludida infraestructura, y para la implantación y la puesta en funcionamiento del tranvía de Vélez-Málaga, y para su mantenimiento, con la consecuente repercusión de su gestión sobre la Hacienda del Municipio.

Siendo una de dichas Recomendaciones, efectivamente que, con carácter previo a la toma de decisiones y a la EJECUCIÓN DE GRANDES INFRAESTRUCTURAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS MUNICIPIOS y, en particular, el relativo al transporte público de viajeros, las entidades públicas deben llevar a cabo estudios técnicos y económicos rigurosos, donde se analicen comparativamente las posibles alternativas existentes y valoren que la elegida es la opción más adecuada en su conjunto para satisfacer las necesidades públicas; que resulta viable en cuanto a su construcción y gestión en términos de sostenibilidad económico-financiera, social y medioambiental, y que, en definitiva, garantiza la observancia de los principios de economía, racionalidad y eficiencia en la gestión del gasto público, debiendo asegurarse la disponibilidad por parte de las distintas Administraciones implicadas en el correspondiente proyecto de recursos suficientes para su financiación y mantenimiento, sin comprometer el equilibrio financiero de las entidades responsables de su pago.

Recomendación totalmente congruente y justificada a la vista de la repercusión sobre las Haciendas de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de los compromisos adquiridos en relación con la gestión del tranvía Vélez-Málaga, así como de los derivados de su inactividad que supuso, según el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, los siguientes costes:

*“Los costes netos totales incurridos por la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vélez- Málaga, hasta el 31 de diciembre de 2014, por la preparación, construcción y gestión del tranvía, así como los derivados de su inactividad, **ascendieron a 42.250.755, 49 euros.***

El 85% de dicho importe se refiere a coste por la preparación del proyecto y construcción del tranvía, cuya financiación, de acuerdo con los convenios celebrados entre ambas Administraciones, correspondió a la Junta de Andalucía.

El 12% se refiere a los costes netos estimados para el Ayuntamiento por la explotación del servicio de tranvía durante el periodo en el que este se mantuvo en circulación -del 19 de octubre de 2006 al 3 de junio de 2012- y el 3% restante a los costes netos estimados para aquel por su suspensión”.

Por ello, las cautelas que, según el Tribunal de Cuentas, deberían haberse tenido especialmente en cuenta en relación con el tranvía de Vélez-Málaga y su recomendación de que las decisiones que sobre el mismo se adoptaran, debían fundamentarse en “análisis rigurosos sustentados en estudios de demanda realistas, en los que se examinen los distintos escenarios posibles, habiendo de valorarse y ponderarse el alcance e impacto de los incrementos de la tarifa técnica y la posible incidencia en esta de la eventual inclusión en ella de aquellos costes cuyo reconocimiento se solicitó por el concesionario con ocasión de la puesta en marcha de la fase II del tranvía y que habrían de evaluarse, igualmente, la sostenibilidad del servicio y la racionalidad del gasto que genere, así como su impacto sobre la Hacienda pública”.

A la vista, pues, del supuesto objeto de fiscalización por el Tribunal de Cuentas en su informe 1221/2017 al que recurre la Interventora para apoyar su criterio, **entiende esta Letrada que ni, de forma aproximada, puede tener equiparación la puesta en funcionamiento del tranvía Vélez-Málaga (sin duda, una gran infraestructura con un altísimo coste) con poner en marcha un servicio de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba que, en definitiva, ya tiene organizado Renfe Viajeros (de hecho ya presta ese servicio entre Córdoba y Rabanales), a falta de puntuales inversiones y adaptaciones** y que sólo va a suponer para el Ayuntamiento **compensar** a dicha Sociedad por la diferencia entre los gastos de explotación y los ingresos comerciales generados por los viajeros que los utilicen, incrementándose dicha aportación con el equivalente a un 3% del importe de los gastos de explotación en concepto de bien razonable, todo ello de acuerdo con el Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo y, particularmente de su Anexo donde se establecen las Reglas aplicables a la compensación vinculada a un Contrato de servicio público.

Precisamente por esta razón, por estar prevista legalmente una “*Compensación económica*” para este Contrato de servicio público que ha de ajustarse además a unas Reglas precisas fijadas en el Anexo del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo, y no tratarse técnicamente de

un "Precio" de un Contrato de los contemplados en el TRLCSP, es por lo que en el informe de esta Letrada se omitió consideración alguna sobre dicha Compensación, a salvo de señalar que:

"En el Pliego Técnico ha de justificarse que el coste del establecimiento o implantación de este Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril se ajusta a las normas previstas en el Reglamento en concepto de compensación".

Y que:

"Deberá unirse al expediente el informe de fiscalización que emita la Intervención General Municipal en relación con el coste del establecimiento o implantación de este servicio público de viajeros por ferrocarril y la compensación económica prevista en el Pliego Técnico y si la misma se ajusta a las normas previstas en el Reglamento en concepto de compensación".

Entendiendo que el examen del cálculo de dicha Compensación y su supervisión, superaba el análisis que corresponde a un Servicio Jurídico ya que la comprobación sobre el "Precio" de los Contratos Administrativos que se efectúa en el informe preceptivo de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que se remiten a la Asesoría Jurídica, se limita a verificar si se ha fijado en el Pliego un Precio cierto, indicándose el IVA como partida independiente y si se ha establecido el valor estimado del Contrato, extremos muy distintos a la comprobación sobre si la compensación económica prevista se ha efectuado de acuerdo con las Reglas fijadas en el Anexo del tan repetido Reglamento Europeo que requiere de conocimientos técnicos que exceden de los que pueden tenerse en una Asesoría Jurídica, como puede constatare con la simple lectura del Anexo en cuestión.

II) ACERCA DEL INFORME DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

1) Contenido del Informe.

El informe del Titular parte de un análisis de la normativa de aplicación para la prestación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba analizando para ello en un primer **apartado A** dedicado a "La competencia municipal del Ayuntamiento de Córdoba para la prestación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba", las siguientes cuestiones:

1) Las competencias locales en materia de transporte urbano.

Del contenido de este apartado interesa destacar que en el mismo se viene a afirmar, con sus correspondientes citas legales que el Municipio tiene competencias en el transporte colectivo urbano y en movilidad. **Y que habrá que estar a la legislación sectorial para ver las competencias que puede ejercer el Municipio en esta materia.**

2) Regulación constitucional de la distribución de competencias en materia de transporte ferroviario.

En este apartado, con cita de artículos de la Carta Magna se viene a señalar **que el Estado tiene competencia exclusiva en Ferrocarriles** y las Comunidades Autónomas *"podrán asumir"* competencias en ferrocarriles cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3) Competencias del Estado sobre el transporte por ferrocarril: la Red Ferroviaria de Interés General.

Tras alusión a un autor que ha escrito sobre la materia, el Titular concluye en este apartado de su informe que:

"Por tanto en la medida que una línea o tramo esté incluida en la Red Ferroviaria de Interés General, la competencia sobre la misma corresponde al Estado lo que tiene especial trascendencia en lo que se refiere al establecimiento de obligaciones de Servicio Público".

4) Obligaciones de servicio público en las líneas o los tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General.

Tras analizar, también con citas doctrinales, la figura de *"Obligaciones de Servicio Público"* y aludir de forma puntual al Reglamento 1370/2007 donde se establecen las condiciones para la imposición de obligaciones de servicio público, se afirma por el Titular:

"Pues bien declarar que queda sujeta a obligaciones de servicio público la prestación de servicios de transporte ferroviario sobre las líneas o tramos que integran la Red Ferroviaria de Interés General es competencia del Estado, en concreto del Consejo de Ministros".

Señalando a continuación que:

"El hecho de que la iniciativa sea municipal conlleva que el Ayuntamiento asuma la financiación determinándose la figura del Convenio entre Ayuntamiento y Ministerio de Fomento como el instrumento jurídico para determinar los servicios que se subvencionan, las características de su prestación y el importe de las subvenciones procedentes de cada Administración".

Concluyendo que:

"Si se trata de líneas o tramos de Servicios de Transporte Ferroviario competencia de la Administración General del Estado imponer obligaciones de servicio público corresponde al Consejo de Ministros, sin perjuicio de que la Corporación Local pueda promover dicha declaración. En su caso la aportación municipal a efectos de financiación del coste del servicio podría determinarse en Convenio suscrito con el Ministerio de Fomento".

5) Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre el transporte por Ferrocarril.

En este apartado, el Informe del Titular hace un recorrido por el Estatuto de Autonomía y la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia.

Para pasar más tarde a aludir a la Jurisprudencia que existela respecto, llegando a la siguiente afirmación:

"Por tanto, podemos afirmar que en la ciudad de Córdoba, y aunque no se produjera la citada declaración de interés metropolitano, ante la existencia de una red de cercanías autonómica que ha de pasar por las mismas vías que las integrantes de la red municipal, para la prestación del servicio correspondiente, la Comunidad Autónoma estaría facultada al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la mencionada Ley, para exigir la correspondiente coordinación de sendos servicios".

Entendiendo el Titular que:

"Si la línea urbana de ferrocarril que se pretende establecer lo hace utilizando la infraestructura de una línea interurbana preexistente, produciéndose por tanto dicha coincidencia, las competencias municipales deben ejercerse conforme a las reglas de coordinación que establece la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el supuesto de que el transporte urbano trascienda a los intereses estrictamente municipales para incidir en los autonómicos, respecto del transporte interurbano, el ejercicio de las competencias por el Municipio en cuestión, en este caso, Córdoba, sobre el transporte realizado en su término municipal debería ceder, por la satisfacción de dichos intereses generales".

Y tras adentrarse un poco más en el análisis de esta cuestión, concluye que:

"La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene importantes competencias en materia de transporte ferroviario que hacen que la iniciativa municipal en esta materia para establecer un servicio municipal de transporte ferroviario deba coordinarse con la Comunidad Autónoma de Andalucía..."

Por último, tras el pormenorizado estudio anterior, el apartado B del informe del Titular se centra en analizar la cuestión nuclear: "La necesidad de acordar la prestación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba".

Para ello cita la misma normativa a la que alude la Interventora en su informe, partiendo inicialmente de una cita del artículo 132 del TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011), aludiendo al catedrático Sosa Wagner, reputado jurista que en uno de sus libros recoge la STS de 1 de febrero de 2002 que, como no podía ser de otra forma, "anuló la creación de una Sociedad mercantil para la prestación del servicio de recogida de basuras por no haberse seguido el procedimiento del artículo 86 1 b) de la Ley 7/85 donde quedara acreditada la conveniencia y oportunidad de la medida".

También se refiere el Titular al Informe del Tribunal de Cuentas n.º 1221/2017 de 30 de mayo sobre Fiscalización del tranvía Vélez-Málaga que, según el Titular recoge el criterio de la STS antes citada, transcribiendo el siguiente apartado del informe:

"Los servicios jurídicos municipales habían advertido, ya desde el ejercicio 2000, sobre la necesidad de establecer el servicio en el municipio y de determinar su régimen jurídico básico con carácter previo a decidir su forma de prestación y a contratar su gestión, lo que finalmente motivó que el Pleno decidiera posponer la aprobación del expediente de contratación de la concesión para la explotación del tranvía y, previa declaración de urgencia, acordara el inicio de los trámites del expediente del establecimiento del servicio de transporte urbano en el municipio".

Lo que le lleva a concluir que:

"Por tanto, con arreglo a lo expuesto, para la implantación por parte del Ayuntamiento de Córdoba del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba es preciso tramitar con carácter previo a la contratación del mismo, un expediente reglado en el que demuestre la conveniencia y oportunidad de establecer dicho servicio público y determinar su régimen jurídico básico correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de dichos Acuerdos".

Aludiendo a continuación a las normas que regulan el Procedimiento, ya citadas también por la Interventora, añadiendo otra normativa, que considera trascendente para la cuestión: la regulación contenida en el artículo 99 d) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, lo que le lleva a hacer sucesivamente las siguientes afirmaciones:

"No consta que el Pleno haya aprobado la asunción de la prestación efectiva del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba ni haya decidido sobre cómo habrá de gestionarse dicho Servicio, tampoco consta la aprobación de la memoria justificativa del asesoramiento recibido ni el informe sobre el coste del servicio. También se ha omitido el informe de Intervención sobre la sostenibilidad financiera de la implantación del Servicio exigido en este precepto".

"Examinado el expediente de contratación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba resulta que no se ha tramitado expediente previo que acredite la conveniencia y oportunidad de la medida de implantar el mencionado servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba. Tampoco se justifica en el expediente que la implantación del Servicio no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal ni se contiene un análisis de mercado relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la nueva actividad local sobre otras actividades empresariales sobre las que incida la implantación del nuevo servicio, como los autobuses que presten el Servicio o los taxis".

"En el presente caso el Pleno no ha procedido a la aprobación de la pertinente Ordenanza Reguladora del Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba que regule su creación y su régimen de funcionamiento". Recordemos además que el citado precepto de la Ley 5/2010 señala que es necesaria la entrada en vigor de la pertinente Ordenanza para que pueda iniciarse la prestación del Servicio".

"Recordemos que es dicha Ordenanza la que debe regular aspectos tan importantes como el alcance, carácter, contenido y regularidad de las prestaciones que incluya, la forma de financiación del servicio especificando cuando estén previstas las aportaciones de los usuarios así como los beneficios previstos para las personas o grupos sociales de menor capacidad económica o merecedoras de especial protección, el régimen sancionador, los estándares de calidad del Servicio así como los derechos y deberes de usuarios".

Y por último, afirma también que:

"No consta en el expediente que para determinar la procedencia del servicio público del transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba se haya solicitado ni emitido informe de la Intervención Municipal a los efectos de la evaluación de la repercusión económico financiera de dicho Servicio".

Y dada la especial relevancia que da el Titular en su informe a la exigencia recogida en el artículo 99 d) de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, tras transcribir su texto, dice también que:

"No consta en el expediente informe técnico que analice el volumen de demanda y su correspondencia con los costes de inversión y mantenimiento así como los modos alternativos y los resultados de la evaluación ambiental".

Concluyendo por fin con unas citas a determinados apartados del Informe 1221/2007 del Tribunal de Cuentas con los que termina su informe.

2) Consideraciones en relación con el contenido del anterior Informe.

Desde, también, el máximo respeto hacia el contenido del Informe realizado por el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, muestra esta Letrada su disconformidad total con la conclusión a que se llega en dicho informe, por las mismas razones que las expresadas antes, al comentar el informe de la Interventora, y por las que se añaden a continuación al citarse por el Titular más normativa diferente, en apoyo de su criterio:

a) Pues bien, de todas las citas legales que hace el Titular en el **apartado A** de su Informe que divide en distintos subapartados no se viene a inferir otra cosa que el Municipio tiene competencias en el transporte colectivo urbano y **en movilidad** y que al analizar la legislación sectorial en materia de transporte ferroviario se constata que **el Estado tiene competencia exclusiva en Ferrocarriles**, tanto más si la línea o tramo está incluida en la Red Ferroviaria de interés general, sobre la que el Estado puede declarar Obligaciones de servicio público, lo que compete al Consejo de Ministros, declaración que pueden promover los Ayuntamientos.

Todo ello, sin perjuicio de la necesaria coordinación con la Comunidad Autónoma si existiera una red de cercanías autonómica que pasara por las mismas vías que las integrantes de la red municipal.

Esto supone que las apreciaciones del Titular en el aludido apartado A) de su informe no hacen sino abundar en lo que ya se ha dicho por esta Letrada a lo largo de este informe, en el sentido de que aunque el Transporte colectivo urbano es ciertamente una competencia propia municipal, **EL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL dentro del término municipal de Córdoba**,

que se pretende contratar por el Ayuntamiento, **es una actividad económica que, indiscutiblemente, es responsabilidad y actualmente titularidad del Estado que viene ejerciendo a través de la Empresa RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A.**, como así resulta de la normativa legal de aplicación citada por el propio Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local en su informe.

Y si esto es así, como ya se ha dicho antes, mal puede el Ayuntamiento en este ámbito (transporte de viajeros por ferrocarril) "ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de dicha actividad económica" en los términos en que vienen contemplados en el artículo 86 de la Ley 7/85 al que apela el Titular, y menos aún determinar la forma concreta de gestión de dicha actividad o la fijación de los precios de la misma, en definitiva establecer su régimen jurídico, porque, repetimos, la aludida actividad es responsabilidad exclusiva de la Empresa RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. y esta Empresa Pública es la que tiene organizada, con carácter exclusivo a la fecha actual, tal actividad.

En este sentido, y para reforzar nuestra deducción anterior, nos remitimos a las Cuentas anuales publicadas a 31 de diciembre de 2016 por Renfe Viajeros, Sociedad Mercantil Estatal, S.A. con su informe de Auditoría Independiente que es sumamente aclaratorio sobre la Naturaleza, actividades de la Sociedad y su entorno jurídico legal, que de forma parcial, transcribimos a continuación:

"Naturaleza, actividades de la Sociedad, entorno jurídico legal"

Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A. (en adelante la Sociedad o Renfe Viajeros) se constituyó como sociedad mercantil estatal con forma de sociedad anónima por tiempo indefinido mediante escritura de segregación parcial de fecha 11 de diciembre de 2013, en la que la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (en adelante RENFE-Operadora o la Entidad) segrega de su patrimonio tres bloques patrimoniales, entre los que se encuentra el que constituye la unidad de negocio relativa al transporte ferroviario de viajeros. Dicha escritura fue presentada en el Registro Mercantil de Madrid el 31 de diciembre de 2013 e inscrita el 24 de febrero de 2014 con la denominación de Renfe Viajeros, S.A. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 103.3 y 111.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, durante el ejercicio 2016 se ha procedido al cambio de denominación social de Renfe Viajeros, S.A. por Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal, S.A.

La Sociedad se rige por sus Estatutos, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Capital y por las demás normas de carácter general que le sean aplicables.

La Sociedad tiene por objeto social y actividad principal la prestación de servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, tanto nacional como internacional, la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos, organización, oferta y/o comercialización de viajes combinados o productos turísticos, así como la prestación de otros servicios o actividades complementarias o vinculadas al transporte ferroviario.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Asimismo, podrá desarrollar su actividad tanto en España como en el extranjero.

La Sociedad forma parte del grupo RENFE-Operadora (en adelante Grupo Renfe), del que la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (accionista único de la Sociedad) es dominante, y tiene su domicilio social y fiscal en la Avenida Pío XII, 110 de Madrid.

A la fecha de formulación de estas cuentas anuales, no han sido formuladas las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2016 de la Entidad y sociedades dependientes. Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Renfe correspondientes al ejercicio 2015 aprobadas por su Consejo de Administración, mostraron un beneficio de 42.393 miles de euros y un patrimonio neto consolidado de 2.985.893 miles de euros. Estas cuentas anuales consolidadas junto con el informe de gestión del grupo y el informe de auditoría se encuentran disponibles en www.renfe.com.

El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

La actividad y el entorno jurídico legal aplicable se detallan a continuación:

a) Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (en adelante Ley del Sector Ferroviario o LSF 39/2003) y Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante también LSF 38/2015).

La LSF 39/2003 regulaba, en el ámbito de la competencia del Estado, las infraestructuras ferroviarias y la prestación de los servicios de transporte ferroviario y otros adicionales, complementarios o auxiliares sobre aquellas, siendo la Ley por la que se creó RENFE-Operadora, de la que trae origen la Sociedad.

La LSF 39/2003 se apoyaba en tres pilares fundamentales:

1. La separación orgánica y funcional de las actividades de administración de infraestructura y de explotación de los servicios de transporte por ferrocarril.
2. La puesta en marcha de un proceso de liberalización progresiva del transporte ferroviario, con aperturas sucesivas a la competencia: el transporte de mercancías, el transporte internacional de viajeros, y por último el transporte interior de viajeros.
3. La creación de un órgano regulador, el Comité de Regulación Ferroviaria, con funciones de supervisión y de resolución de conflictos entre el administrador de infraestructuras y los operadores.

Esta Ley fue derogada el 1 de octubre de 2015, fecha de entrada en vigor de la LSF 38/2015, que viene a sustituir a la anterior.

La LSF 38/2015 tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la competencia del Estado, de las infraestructuras ferroviarias, de la seguridad en la circulación ferroviaria y de la prestación de los servicios de transporte ferroviario de viajeros y de mercancías y de aquellos que se prestan a las empresas ferroviarias en las instalaciones de servicio, incluidos los complementarios y auxiliares.

Mediante la LSF 38/2015 se incorporan al ordenamiento español las normas contenidas en la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, que entre otras trata aspectos sobre la transparencia y sostenibilidad de la financiación de las infraestructuras ferroviarias y de la contabilidad de las empresas ferroviarias, el derecho de acceso a las infraestructuras de conexión con puertos e instalaciones de servicio, una nueva y más completa clasificación de los servicios relacionados con el ferrocarril, la obligación impuesta a los administradores de infraestructuras de adoptar programas de empresa que incluyan planes de inversión y financiación, el robustecimiento de la independencia y atribuciones de los organismos reguladores del mercado y el establecimiento de nuevas y más precisas reglas en la tarificación del acceso a la infraestructura ferroviaria. En dicha Directiva se establece un espacio ferroviario europeo único y adapta los preceptos relativos a los derechos de los usuarios a lo previsto en el Reglamento (CE) 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros del ferrocarril.

LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS SON ACTUALMENTE PRESTADOS EN TRES RÉGIMENES ECONÓMICOS DISTINTOS, TRAS LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LSF 39/2003 POR EL REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE LAS MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO (en adelante RDL 4/2013) Y QUE SE INTEGRAN EN LA PROPIA LSF 38/2015:

- **LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO SUJETOS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO (CERCANÍAS Y MEDIA DISTANCIA) se refieren a servicios declarados de interés público por la Administración Pública titular del servicio y se prestan en régimen contractual con dicha Administración.**
- El transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística se ha venido prestando en régimen de libre competencia desde el 31 de julio de 2013, atendiendo a las condiciones establecidas en la Orden FO M/1403/2013, de 19 de julio, sobre servicios de transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística, la nueva LSF 38/2015 lo concluye de igual forma y señala que tendrán la consideración de transporte ferroviario de viajeros con finalidad prioritariamente turística aquellos servicios en los que, teniendo o no carácter periódico, la totalidad de las plazas ofertadas en el tren se prestan en el marco de una combinación previa, vendida u ofrecida en venta por una agencia de viajes con arreglo a un precio global en el que, aparte del servicio de transporte ferroviario, se incluyan, como principales, servicios para satisfacer de una manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos relacionados con actividades recreativas, culturales o de ocio, siendo el servicio de transporte por ferrocarril complemento de los anteriores. En ningún caso se podrá asimilar a esta actividad aquella que tuviera como objeto principal o predominante el transporte de viajeros por ferrocarril.
- Los servicios de Alta Velocidad y Larqa Distancia tienen previsto su entrada en un régimen de competencia, que se desarrollará mediante un esquema de mercados en el que el acceso para los nuevos operadores se llevará a cabo a través de la obtención de títulos habilitantes. En la disposición transitoria primera de la nueva LS F38 /2015, relativa a la gestión del transporte ferroviario de viajeros, se establece que el Consejo de Ministros determinará el número de títulos habilitantes a otorgar para cada línea o conjunto de líneas en las que se prestará el servicio en régimen de concurrencia, así como el período de vigencia de dichos títulos habilitantes. El otorgamiento de los títulos habilitantes se llevará a cabo por el Ministerio de Fomento a través del correspondiente procedimiento de licitación. Este procedimiento será público y garantizará la efectiva competencia de todos los operadores concurrentes. RENFE-Operadora dispondrá de un título habilitante para operar los servicios en todo el territorio sin necesidad de acudir al proceso de licitación.

Quedan al margen de la necesidad de disponer de título habilitante para la explotación de los servicios internacionales de transporte de viajeros, teniendo libre acceso a la misma, las empresas

ferroviarias que dispongan de licencia de empresa ferroviaria otorgada por un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios.

El Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios (en adelante RDL 22/2012) introdujo una serie de modificaciones en la estructura y regulación del transporte ferroviario, que básicamente consisten en las siguientes:

- Reestructuración de RENFE-Operadora en cuatro sociedades mercantiles estatales cuyo capital social pertenecía íntegramente a la Entidad, quien mantendría su actual naturaleza jurídica. Las cuatro nuevas sociedades se corresponderán con las tres áreas de negocio en que se estructuraba RENFE-Operadora, Viajeros, Mercancías y Fabricación y Mantenimiento, más una cuarta dedicada a operaciones de arrendamiento y otras vinculadas a los activos de material ferroviario.
- Supresión de la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles de Vía Estrecha (en adelante FEVE) con fecha 31 de diciembre de 2012, subrogándose Adif y RENFE-Operadora, o las respectivas sociedades mercantiles estatales anteriores, en los derechos y obligaciones de aquélla, asumiendo la titularidad de sus bienes e integrando a sus trabajadores. Con fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó la Orden FOM/2818/2012, por la que se fijaron los criterios de segregación de activos y pasivos de dicha entidad, entre los que se encuentran los ligados a la actividad de la Sociedad.
- Modificación de la LSF 39/2003, por la que se establece la apertura al mercado de los servicios de transporte ferroviario de viajeros que discurren por la red ferroviaria de interés general de ancho internacional, UIC de vías de alta velocidad, y de los que discurren por la red ferroviaria de interés general de vías de ancho ibérico convencional y métrico, a partir del 31 de julio de 2013.
- Asimismo se señala que las Comunidades Autónomas que, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley citado, tuvieran traspasadas las funciones de la Administración General del Estado correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales sobre la red ferroviaria de interés general de ancho ibérico, podrán disponer la prestación de dichos servicios de transporte de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1370/2007, de 23 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Régimen jurídico y de contratación

El régimen de contratación y adquisición de Renfe Viajeros se somete a las normas del Derecho Privado sin perjuicio de lo determinado por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales -en adelante LCSE (Ley de Contratos de Sectores Excluidos)-. Esta ley no es aplicable a los siguientes contratos:

- Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo importe estimado sea inferior al establecido en el artículo 16 de la LCSE.
- Los contratos excluidos de la LCSE en virtud de lo dispuesto en sus artículos 14 y 18.

A los contratos excluidos de la LCSE, se aplican las disposiciones pertinentes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la LCSE.

d) Régimen de personal.

e) Asignación Patrimonial.

f) Servicios de transporte ferroviario de interés público.

1. Acuerdos del Consejo de Ministros sobre Obligaciones de Servicio Público.

El Acuerdo del Consejo de Ministros del 2 de julio de 2010, en ejecución de lo que se dispone en el Reglamento (CE) 1370/2007, fijaba las bases para la declaración de "servicio público" de líneas de transporte ferroviario de viajeros que se consideren de interés general por razones sociales, económicas y medioambientales, así como las compensaciones correspondientes por el coste de dichos servicios, y las obligaciones del operador, entre ellas los indicadores de calidad que deben cumplirse en su prestación.

Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 2010 estableció las obligaciones de servicio público correspondientes a los servicios de transporte ferroviario de viajeros desarrollados por RENFE-Operadora en la Red Ferroviaria de Interés General (en adelante RFIG), que presenta las siguientes características principales:

- **Se declaraban sujetos a Obligación de Servicio Público, por razones medioambientales, sociales y económicas, los servicios que en ese momento venía prestando RENFE-Operadora en la RFIG bajo la denominación de "Cercanías" de competencia de la AGE.**
- El Estado, a través del Ministerio de Fomento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, debería formalizar con RENFE-Operadora el contrato de servicio público en el que se reflejarían las condiciones en que se habrían de ejercer dichas obligaciones de servicio, así como los mecanismos para su compensación.
- **Dicho contrato, que debía surtir efectos desde el 1 de enero de 2011, establecería las condiciones de prestación del servicio, recogiendo, entre otras, las relativas a: Los compromisos de calidad, tarifas de aplicación individualizadas por núcleos, duración del contrato de tres años, con una prórroga adicional de otros tres años, reconocimiento del derecho a la explotación en exclusividad, parámetros de cálculo de la compensación correspondiente al operador individualizada por núcleos y líneas, procedimiento para variaciones en el nivel de servicios e incentivos y penalizaciones, causas de resolución del**

contrato, y fijación de la revisión a efectuar por la IGAE de los criterios de imputación de ingresos y gastos a efectos de lo señalado en el Reglamento 1370/2007, y por tanto las compensaciones exigibles.

- RENFE-Operadora continuaría prestando los servicios que en dicho momento venía realizando en la RFIG bajo la denominación de "Media distancia", que eran competencia de la AGE, para lo que realizaría un contrato con el Estado, sin perjuicio de que los convenios en vigor celebrados con las Comunidades Autónomas continuarían surtiendo sus efectos en los términos previstos en los mismos.
- Las condiciones de prestación de los servicios que resultasen del acuerdo, deberían ser objeto de un contrato de servicio público entre el Estado y RENFE-Operadora, que sustituiría al inicialmente formalizado. Dicho contrato sería de características, contenido y control similares al de "Cercanías" anteriormente mencionado.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 declaró que quedarían sometidos a Obligación de Servicio Público los servicios de transporte ferroviario de viajeros de "Media Distancia", competencia de la AGE, prestados sobre la red convencional, cuyos principales aspectos son los siguientes:

1. Se declaraban sujetos a Obligación de Servicio Público los servicios ferroviarios de viajeros, competencia de la AGE, prestados por RENFE-Operadora por la red convencional bajo la denominación de media distancia, que se relacionaban en el propio Acuerdo.
2. Aquellas relaciones de servicios ferroviarios de media distancia competencia de la AGE, que venía prestando la Entidad sobre la red convencional, que no habían sido declaradas sujetas a Obligación de Servicio Público, dejarían de ser prestadas por RENFE-Operadora antes del 30 de junio de 2013, a no ser que alguna Comunidad Autónoma formalizase el correspondiente contrato con la Entidad asumiendo la financiación del déficit de explotación de dicho servicio.
3. RENFE-Operadora continuaría prestando los servicios de media distancia sobre la red de altas prestaciones (Avant), competencia de la AGE, en las mismas condiciones que lo venía haciendo en ese momento, y antes del 30 de junio de 2013 el Ministerio de Fomento definiría qué servicios Avant resultaba pertinente sujetar a tales obligaciones para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema de transporte.
4. A partir del 1 de enero del 2013 los servicios ferroviarios de transporte de viajeros sobre la red de ancho métrico sería prestados por RENFE-Operadora, y antes del 30 de junio del 2013 el Ministerio de Fomento definiría que servicios de estos resultaba pertinente sujetar a tales obligaciones para mejorar la eficiencia y sostenibilidad del sistema de transporte.
5. Las compensaciones a RENFE-Operadora por la prestación de los servicios recogidos en los apartados anteriores, se regularían en los oportunos contratos entre el Ministerio de Fomento y la Entidad que deberían formalizarse antes del 30 de septiembre de 2013.
6. En el plazo de dos años desde la aprobación del Acuerdo, todos los servicios ferroviarios de viajeros declarados como Obligación de Servicio Público serían revisados en lo que se refiere a esta calificación.

El 5 de julio de 2013 el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se declararon los servicios de transporte ferroviario de viajeros, competencia de la AGE, prestados sobre la red de ancho métrico y los de "alta velocidad media distancia", prestados sobre la red de Altas Prestaciones (Avant), que quedaron sometidos a Obligación de Servicio Público.

En dicho Acuerdo, se adoptó como criterio general, la declaración de Obligación de Servicio Público de todas las relaciones de Media Distancia que discurren por la Red de Altas prestaciones con un índice de aprovechamiento superior al 30%.

Respecto a los servicios ferroviarios prestados sobre la red de ancho métrico, se han ajustado servicios suprimiendo determinadas frecuencias ineficientes, manteniendo en la medida de lo posible el nivel de servicios que garantice la movilidad de los ciudadanos, así como la cohesión social y territorial de las zonas por las que transcurre la red de ancho métrico.

Asimismo se indica que antes del 31 de diciembre de 2014, todos los servicios ferroviarios de viajeros declarados como Obligación de Servicio Público serían revisados, en lo que se refiere a esta calificación.

2. Contratos entre la Administración General del Estado (AGE) y RENFE-Operadora.

El 16 de diciembre de 2013 se formalizó el Contrato para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "Cercanías", "Media Distancia" y "Ancho Métrico" competencia de la AGE, sujetos a Obligaciones de Servicio Público (en adelante OSP) en el periodo 2013-2015.

El contrato establece las condiciones conforme a las que RENFE-Operadora deberá prestar, durante los años 2013, 2014 y 2015, los servicios de transporte ferroviario de Cercanías, Media Distancia y Ancho Métrico declarados de OSP en los Acuerdos de Consejo de Ministros correspondientes, cuya titularidad corresponde a la AGE, así como la compensación a la que tendrá derecho dicha Entidad, en los términos previstos en la legislación vigente.

No obstante lo anterior, en el cálculo de la compensación no se incluye la existencia de unos beneficios razonables, tal y como se recoge en el Reglamento CE 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transportes de viajeros por ferrocarril y carretera, y que la Sociedad considera que deberían incluirse en el cálculo de la compensación.

Los aspectos fundamentales del Contrato son los siguientes:

- **RENFE-Operadora podrá desarrollar el objeto del contrato por sí misma o a través de Renfe Viajeros S.M.E., S.A.**
- **La Entidad asumirá la dirección y gestión de los servicios, que incluirá la operación de los trenes, su explotación comercial y la gestión de las estaciones de Cercanías en virtud del Convenio suscrito con Adif.**

- Las tarifas de aplicación a la venta de títulos de transporte podrán ser objeto de revisión extraordinaria por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe favorable de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Competitividad.
- Se establece la obligación a la Entidad de mantener una contabilidad separada por tipología de servicios (Cercanías con desagregación de núcleos, Media Distancia Convencional, Alta Velocidad Media Distancia y Ancho Métrico), de forma que no se imputen costes ni ingresos relacionados con otras actividades de la Entidad, a los servicios objeto del Contrato.
- La AGE concede a la Entidad el derecho a explotar en exclusiva los servicios objeto del Contrato durante la vigencia del mismo.
- Se establece un procedimiento de cálculo de la compensación que tendrá en cuenta los costes totales de la prestación de los servicios, los ingresos procedentes de los títulos transporte, o cualquier otro derivado de la explotación de los servicios, y las penalizaciones que en su caso resulten de aplicación.
- La AGE se obliga a abonar a la Entidad una compensación máxima de 510.209 miles de euros para los servicios del ejercicio 2013, 501.448 miles de euros para los del ejercicio 2014 y 495.376 miles de euros para los del ejercicio 2015.
- La propuesta de liquidación provisional que elabore la Entidad, será objeto de aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento del Contrato, y será objeto de informe de auditoría por parte de la IGAE, tras el cual se aprobará la liquidación definitiva por parte de la Comisión de Seguimiento, para proceder al cargo o al abono de la cantidad final que resulte de la liquidación.
- Para la liquidación de las cantidades se realizará una entrega a cuenta por el 80% del importe máximo de la compensación, previa aprobación de la liquidación provisional por la Comisión de Seguimiento del Contrato, y el importe restante se abonará una vez aprobada la liquidación definitiva, que deberá realizarse antes de la finalización de l ejercicio siguiente al que se refiera la liquidación.
- Se establece una prórroga por un periodo adicional de tres años, que el Ministerio de Fomento podrá presentar al Consejo de Ministros, previa tramitación presupuestaria del correspondiente expediente de gasto.
- El Contrato tiene establecido un mecanismo de revisión de sus condiciones ante modificaciones legislativas, circunstancias excepcionales o acuerdo de las partes.
- Las inversiones necesarias para la prestación de los servicios se financiarán con los propios recursos de la Entidad, tendiendo a que éstas no superen la dotación a la amortización durante el periodo de vigencia del Contrato de los activos afectos a la prestación del servicio.

Respecto de la compensación de 2014 hay que señalar que se han percibido 500.832 miles de euros, con cargo a los PGE de 2015, de un total registrado inicialmente de 502.854 miles de euros, a los que se ha efectuado un ajuste de 2.022 miles de euros derivados de la liquidación definitiva resultante del informe de auditoría de verificación de la IGAE de 18 de diciembre de 2015.

La liquidación del ejercicio 2015 ha ascendido a un importe total de 476.722 miles de euros, lo que ha supuesto un menor importe respecto a la liquidación provisional de 18.788 miles de euros. Este menor importe surge por la auditoría de verificación de la propuesta de liquidación que realiza la IGAE, y se debe fundamentalmente a la inclusión en la liquidación del cobro a Junta de Castilla y León de determinados importes que esta Administración debía a Renfe Viajeros como consecuencia de los servicios ferroviarios prestados bajo los convenios en vigor con dicha Comunidad durante los ejercicios 2007 a 2012. Dichos cobros la IGAE los considera doble financiación, por lo que ha minorado la liquidación.

Con fecha 18 de octubre de 2016 ha sido firmado un nuevo contrato entre la AGE y Renfe Viajeros, para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de "Cercanías", "Media Distancia" y "Ancho Métrico", competencia de la AGE, sujetos a OSP en el periodo 2016. En la cláusula séptima de dicho contrato se prevé una compensación máxima a pagar por la AGE por los servicios prestados en 2016 por un importe de 495.376 miles de euros. Además, en la cláusula tercera se establece la posibilidad de una prórroga para el ejercicio 2017, que se ha ejecutado el 30 de diciembre de 2016. La liquidación final prevista para 2016 asciende a 470.256 miles de euros, que será presentada en junio de 2017.

Los aspectos fundamentales del nuevo contrato son los mismos que los del anterior contrato, introduciendo además el siguiente:

- La Comisión propondrá para su aprobación por el Secretario General de Transportes la introducción de aquellas modificaciones sobre las OSP asumidas por RENFE-Operadora destinadas a mejorar la eficiencia de los servicios afectados, que no supongan incremento en las prestaciones económicas del presente contrato.

3. Servicios de transporte ferroviario de interés público competencia de la Generalidad de Cataluña

Mediante Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, el Estado traspasó a la Generalidad de Cataluña, con fecha efectiva a partir del día 1 de enero de 2010, las funciones de la AGE correspondientes al servicio de transporte de viajeros por ferrocarril en el ámbito de las cercanías de Barcelona, en función del acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral Generalidad-Estado de fecha 21 de julio de 2009, y en los términos del acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de fecha 22 de diciembre de 2009.

Por otro lado, el Real Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, recogió el traspaso del Estado a la Generalidad de Cataluña de las funciones de la AGE correspondientes a los servicios ferroviarios regionales de transporte de viajeros sobre la red de vías de ancho convencional ibérico de la red ferroviaria de interés general cuyo recorrido discurriera íntegramente en el ámbito territorial de Cataluña, con fecha efectiva a partir del 1 de enero de 2011, en los términos del acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Cataluña, de fecha 17 de noviembre de 2010.

Los acuerdos adoptados básicamente consistían en lo siguiente:

4. Contratos con Comunidades Autónomas

El acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012 que aprobó el plan de racionalización de los servicios de transporte ferroviario de media distancia que están financiados por el Estado, siendo declarados como obligación de servicio público, estableció que en el caso de que alguna Comunidad Autónoma tuviera interés en la prestación de un servicio ferroviario sobre alguna de las relaciones ferroviarias que no fueron declaradas de obligación de servicio público, éstas podrían formalizar el correspondiente contrato con RENFE-Operadora asumiendo la financiación del déficit de explotación de dicho servicio.

En este sentido, la Entidad ha seguido prestando después del 30 de junio de 2013, determinados servicios ferroviarios de media distancia que no fueron declarados como obligación de servicio público por la AGE, a petición de la Junta de Extremadura y el Gobierno de Aragón.

El 1 de mayo de 2014 se firmó el contrato de servicio público con la Junta de Extremadura, regulando la prestación de una serie de servicios de media distancia convencional de interés para la Junta de Extremadura, desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015, indicando que los servicios prestados desde el 1 de julio de 2013 hasta que entra en vigor el contrato, se liquidarán por la Consejería de Fomento. El 30 de diciembre de 2015 se firmó un nuevo contrato de Servicio Público, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, pudiendo prorrogarse por periodos anuales.

El 1 de septiembre de 2014 se firmó el contrato de servicio público con el Gobierno de Aragón, regulando la prestación de una serie de servicios de media distancia convencional de interés para la Junta de Extremadura, desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2015 (nota 11 e)).

El 30 de diciembre de 2015 se formalizó con el Gobierno de Aragón un Acuerdo para la continuación de la prestación por parte de la Sociedad, con carácter excepcional y provisional, de los servicios de transporte de viajeros de media distancia para el ejercicio 2016 en la Comunidad Autónoma de Aragón previstos en el Contrato de Servicio Público de fecha 1 de septiembre de 2014.

Con fecha 21 de septiembre de 2015 se firmó un convenio de liquidación con la Junta de Castilla y León de las obligaciones derivadas del Convenio específico de colaboración que se estableció en 2005 entre su Consejería de Fomento y la Entidad Ferrocarriles de Vía Estrecha en referencia al mantenimiento y mejora del servicio ferroviario de la línea de cercanías León-Guardo y la regional León-Palencia-Burgos así como las relativas a los servicios de Media Distancia prestados desde el cuarto trimestre de 2007 hasta 2010 inclusive por RENFE-Operadora.

g) Relaciones con Adif.

De esta Memoria sobre las Cuentas anuales de la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, se infiere, sin género de dudas y sin margen a la interpretación, que:

- Los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril, titularidad del Estado son actualmente prestados en un régimen económico diferenciado por Renfe Viajeros en Cercanías y Media Distancia.
- Estos servicios, por regla general, suelen estar sujetos a Obligaciones de servicio público, al ser servicios declarados de interés general por la Administración Pública titular del servicio (el Estado).
- La Comunidad Autónoma Andaluza no tiene asumidas las funciones de la Administración General del Estado correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales sobre la red ferroviaria de interés general de ancho ibérico, que sólo las está ejerciendo en la actualidad la Generalidad de Cataluña.
- Algunas Comunidades Autónomas (Junta de Extremadura y Gobierno de Aragón) tienen formalizados Contratos de Servicio Público con Renfe Viajeros para la prestación de servicios ferroviarios de media distancia que no tienen declaración de obligación de servicio público asumiendo la financiación del déficit de explotación de dicho servicio.

En definitiva, como ya hemos dicho y, repetimos, mal puede el Ayuntamiento en este ámbito (transporte de viajeros por ferrocarril) "ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de dicha actividad económica" en los términos en que vienen contemplados en el artículo 86 de la Ley 7/85 al que apela el Titular, y menos aún determinar la forma concreta de gestión de dicha actividad o la fijación de los precios de la misma, en definitiva establecer su régimen jurídico, porque, volvemos a repetir, la aludida actividad es responsabilidad exclusiva de la Empresa RENFE VIAJEROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A. y esta Empresa Pública es la que tiene organizada, con carácter exclusivo a la fecha actual, tal actividad, sin que proceda coordinación obligada alguna con la Comunidad Autónoma de Andalucía al no tener la Junta de Andalucía asumidas funciones de la AGE correspondientes al servicio de transporte de viajeros por ferrocarril, como ocurre con la Generalidad de Cataluña.

b) De otra parte, respecto a las citas legales que efectúa el Titular en el apartado B de su informe que no hace sino repetir las que hace la Interventora en el suyo, (artículo 85 bis, artículo 85 ter., artículo 86, todos de la Ley 7/85, artículo 97 TRRL y artículo 30 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía) y el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas 1221/2017, **NOS REITERAMOS** en lo ya expuesto analizando el contenido del informe de la Interventora, a fin de no volver a insistir en la misma argumentación, debiendo indicar respecto a las nuevas citas legales y comentarios que introduce el Titular en su informe, lo siguiente:

❖ En cuanto al artículo 132 del TRLCSP que señala que:

"Antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio".

Decir que este artículo del TRLCSP está incluido en la Sección 3 relativa a las "Actuaciones preparatorias del Contrato de Gestión de Servicios Públicos" del Capítulo II titulado "Normas

especiales para la preparación de determinados contratos” del Libro II del TRLCSP dedicado a regular la “Preparación de los Contratos”.

Para que pueda ser aplicable el artículo 132 del TRLCSP citado y transcrito por el Titular en su informe, es decir para tener que llevar a cabo las actuaciones preparatorias que señala dicho artículo, tendríamos que estar ante un Contrato de Gestión de Servicio Público.

El Contrato de Gestión de Servicio Público según el artículo 8 del TRLCSP es “aquél en cuya virtud una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante”.

Si por las citas legales y conclusiones del apartado A) del informe del Titular queda claro que el Estado tiene competencia exclusiva en Ferrocarriles y que las infraestructuras ferroviarias y la prestación de servicios de transporte ferroviario se gestionan por el Estado a través de la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.A., no constando además que la Comunidad Autónoma andaluza haya asumido los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril ni de cercanías ni regionales sobre la red ferroviaria de interés general de ancho ibérico como si lo hizo en su momento la Generalitat de Cataluña, **¿cómo va el Ayuntamiento a asumir como propio de su competencia y poder encomendar a la propia Renfe Viajeros su propio servicio de transporte de viajeros por ferrocarril a través de un Contrato de Gestión de Servicio Público, que requiere, de principio, que el Servicio encomendado sea titularidad y competencia de la Administración que lo encomienda?**.

Es que acaso el servicio de transporte de viajeros por ferrocarril es titularidad o puede ser titularidad del Ayuntamiento como para poder encomendarlo a un tercero y tener que establecer previamente su régimen jurídico en los términos exigidos por el artículo 132 del TRLCSP ?.

Como ya se decía antes en este mismo informe:

“En pura y estricta lógica, no le cuadra a esta Letrada, que la respuesta a las anteriores preguntas, pudiera ser afirmativa y que el Ayuntamiento pueda organizar como estime conveniente la actividad económica consistente en el transporte de viajeros mediante ferrocarril”.

Que, en definitiva, es lo que implica toda la batería de artículos citados por ambos funcionarios de habilitación nacional.

❖ En cuanto a la STS de 1 de febrero de 2002 que cita el jurista Sosa Wagner, ¿es qué acaso es comparable la creación de una Sociedad mercantil para la prestación del servicio de recogida de basuras que **SI** es titularidad y competencia de los Municipios con un servicio de transporte de viajeros por ferrocarril que es competencia exclusivamente del Estado que la ejerce a través de una Sociedad Estatal que ha creado a tal fin?

❖ Respecto a la muy relevante Ley de Economía Sostenible y la exigencia recogida en el artículo 99 d) de la citada Ley, que arguye también el Titular en su informe limitándose a reproducir sólo el apartado d) de dicho artículo, decir que el aludido artículo se denomina “Principios en materia de movilidad sostenible” y la redacción completa del aludido artículo 99 es la siguiente:

“Artículo 99. Principios en materia de movilidad sostenible.

En el ámbito de sus competencias, las Administraciones Públicas promoverán políticas de movilidad sostenible, que respeten los siguientes principios:

a) El derecho de los ciudadanos al acceso a los bienes y servicios en unas condiciones de movilidad adecuadas, accesibles y seguras, y con el mínimo impacto ambiental y social posible.

b) La participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas y de las mercancías.

c) El cumplimiento de los tratados internacionales vigentes en España relativos a la preservación del clima y la calidad ambiental, en lo que concierne a la movilidad y la adecuación a las políticas comunitarias en esta materia.

d) El establecimiento de nuevos servicios de transporte deberá supeditarse a la existencia de un volumen de demanda acorde con los costes de inversión y mantenimiento, teniendo en cuenta, en todo caso, la existencia de modos alternativos de la debida calidad, precio, seguridad, así como los resultados de su evaluación ambiental”.

Este artículo 99 pertenece a la Sección 3 denominada “Movilidad sostenible” del Capítulo III relativo al “Transporte y Movilidad Sostenible” del Título III de la Ley dedicado a la “Sostenibilidad Medioambiental”, y se mueve en el terreno de los principios y no de las obligaciones, que serán exigibles en todo caso, en su marco correspondiente, es decir, en el de los **Planes de Movilidad Sostenible**, como así se señala el Preámbulo de dicha Ley cuando trata del Título III, advirtiendo que:

“la consideración de esos principios deberá realizarse en los planes de movilidad sostenible, que la Ley regula en cuanto a su naturaleza, posible ámbito territorial (autonómico, supramunicipal o municipal), contenido mínimo, vigencia y actualización, supeditando la concesión de subvenciones estatales al transporte público urbano o metropolitano a la puesta en marcha de estos planes”.

Plan de Movilidad Sostenible al que, precisamente, se refiere la primera de las propuestas del Dictamen de la Comisión Técnica Ciudadana del que tomó conocimiento el Pleno en su sesión de 15 de marzo de 2016 y que, a tal efecto, dice:

“Que se encargue al Departamento de Movilidad, dentro del área de Presidencia, la coordinación y dirección de los trabajos de implantación de un tren de Cercanías en la ciudad de Córdoba, admitiendo que se pueda realizar por fases. Este proyecto debe estar incardinado dentro del Plan de Movilidad Sostenible y plantearse como una oportunidad para el resto de sistemas de transporte colectivo. Consideramos, que si todo transcurre como se prevé, el proyecto puede estar en funcionamiento antes de final de año, y sería ideal que lo pudiera hacer para el próximo curso universitario”.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Servicio de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal de Córdoba es un servicio que sólo puede prestar la Sociedad Estatal Renfe Viajeros.

SEGUNDA.- En la medida que es un servicio titularidad del Estado, que se gestiona a través de dicha Sociedad Estatal, no procede, en ningún caso, que el Ayuntamiento pueda pretender gestionar tal servicio ni por vía de gestión directa ni por indirecta y que, en consecuencia, proceda activar los mecanismos previstos en la Ley 7/85 a tal fin (artículo 85-85 bis, 85 ter, 86) o en el artículo 97 del TRRL o artículo 30 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, ni tampoco el artículo 132 del TRLCSP.

TERCERA.- Por ello, no es extrapolable el Informe de fiscalización 1221/2017 del Tribunal de Cuentas, porque este Informe responde a una situación radicalmente distinta a la de la puesta en marcha de un servicio de transporte de viajeros por ferrocarril en el término municipal de Córdoba que ya tiene organizado Renfe Viajeros a falta de puntuales inversiones y adaptaciones.

CUARTA.- En consecuencia, no es necesario cumplimentar, antes de proceder a la contratación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías dentro del término municipal de Córdoba con la Sociedad que gestiona el mismo (Renfe Viajeros), los trámites señalados tanto por la Intervención Municipal como por el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local en sus respectivos informes y que el Pleno tenga que aprobar la asunción de la prestación efectiva de dicho Servicio Público porque dicho servicio no es ni puede ser titularidad del Ayuntamiento ni es, evidentemente, una actividad económica propia del Municipio.

QUINTA.- El Contrato de Servicio Público de transporte de viajeros por ferrocarril dentro del término municipal, que se pretende suscribir por el Ayuntamiento de Córdoba con la Sociedad Estatal Renfe Viajeros, al menos desde la Corporación Municipal anterior que inició las actuaciones político-administrativas dirigidas a tal fin, es un Contrato contemplado y regulado en el Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 (modificado más recientemente por el Reglamento 2016/2338, de 14 de diciembre (Ref. DOUE 1-2016-82499)), que por su naturaleza y rango jurídico es de directa aplicación en España a partir de la fecha de su entrada en vigor (3 de diciembre de 2009) sin necesidad de medidas legislativas complementarias para su transposición, estando integrado por ello en nuestro Ordenamiento Jurídico como una norma más con rango legal (artículo 249 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea en relación con el artículo 96 de nuestra Constitución) y con plena fuerza vinculante.

SEXTA.- Este tipo de Contratos, es estima por esta Letrada que están excluidos del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre) de acuerdo con el artículo 4.1 m) de esta norma legal que señala que:

"1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

m) Los contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

Sin perjuicio de la necesidad de la tramitación del correspondiente Expediente de contratación por el Ayuntamiento como paso previo a la formalización del correspondiente Contrato de Servicio Público con Renfe Viajeros en el que se considera fundamental que quede justificada la necesidad del mismo para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y la idoneidad de su objeto para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con el Contrato proyectado.

En la futura Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, próxima a aprobarse en el Congreso de los Diputados en unos días, también se contempla esta exclusión en el artículo 11 (4) o incluso otro tipo de exclusión en el artículo 6 en la que quizás, por su texto, podría encajar mejor este tipo de relaciones jurídicas, aunque en el mismo no se habla de Contrato, sino de Convenios y encomiendas de gestión.

SÉPTIMA.- Si el Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias en materia de transporte colectivo urbano y de **movilidad** tiene interés en la prestación por Renfe Viajeros del servicio de transporte de viajeros por ferrocarril dentro de su término municipal, como parece que lo tiene, y así se infiere de todas las actuaciones político-administrativas que, al menos desde el año 2012, se han venido desarrollando en relación con dicho Proyecto (si bien de una forma poco ordenada como resulta de la documentación existente en relación con el mismo) y como se desprende de la existencia de una Comisión Técnica Ciudadana de cuya constitución tomó conocimiento la Junta de Gobierno Local en su sesión de 16 de octubre de 2015 (Acuerdo 946/15) que tenía por objeto el *"análisis del contenido concreto, de la rentabilidad social y de la viabilidad económica del Proyecto conocido como Metrotren, así como su posible incorporación a un Proyecto de cercanías que abarque el eje del Guadalquivir entre Palma del Río y Villa del Río"* y de cuyo Dictamen tomó conocimiento el Pleno de 15 de marzo de 2016 (Acuerdo n.º 47/2016), no existe otro instrumento jurídico para alcanzar tal fin que formalizar un Contrato de Servicio Público con Renfe Viajeros en el que se regule la prestación de este servicio conforme al Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo y las compensaciones a que haya lugar por dicho servicio hasta tanto no sea declarada Obligación de servicio público (OSP) por el Consejo de Ministros.

OCTAVA.- La competencia del Ayuntamiento que justifica la celebración de este Contrato viene determinada no sólo por las competencias reconocidas legalmente en materia de transporte colectivo urbano, **sino más propiamente, por las competencias en materia de Movilidad** y así se infiere de las propuestas contenidas en el Dictamen de la Comisión Técnica Ciudadana, que deriva al Departamento de Movilidad del Ayuntamiento la coordinación y dirección de los trabajos de implantación de este servicio en la Ciudad de Córdoba e incardina el Proyecto dentro del Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad existiendo documentación técnica que encargo la Corporación anterior (Estudio de viabilidad de implantación de un servicio ferroviario metropolitano en Córdoba realizado por la Empresa TRN Ingeniería) que analiza dicha cuestión.

NOVENA.- Todo lo anterior no empece a que, evidentemente, a la vista de la cuantía de la compensación prevista por este Contrato de Servicio Público, y sin perjuicio de la necesaria

existencia de crédito debidamente contabilizada que dé cobertura económica al mismo, se compruebe si dicha compensación se ajusta a las reglas previstas en el Anexo del Reglamento para su cálculo.”

TERCERO.- Con fecha 30 de octubre de 2017, la Intervención General municipal ha emitido informe con respecto al contenido de la propuesta principal relativa al expediente de contratación para la adjudicación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril del término municipal de Córdoba para la puesta en marcha del conocido como servicio ferroviario de cercanías, habiendo formulado determinadas observaciones al mismo, incluyendo, asimismo, un reparo suspensivo que conforme a lo previsto en el artículo 227 del Reglamento Orgánico municipal y de lo previsto en el artículo 217.2 apartado a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habrá de ser el Pleno municipal, el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo sobre levantamiento del mismo y resolución de las discrepancias.-

CUARTO.- Analizado con detenimiento el contenido de los precitados informes y con el máximo respeto y consideración que merecen las interpretaciones, razonamientos y consideraciones que han formulado tanto el Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local como la Intervención General municipal, con respecto a la materia objeto de dictamen, el funcionario de Habilitación de carácter Nacional que suscribe el presente dictamen, avala y comparte plenamente el contenido y conclusiones del informe emitido por la funcionaria Titular Jefe de la Asesoría Jurídica municipal por lo que esta Secretaría General del Pleno, con respecto a dicho asunto.-

QUINTO.- Examinada en profundidad la documentación correspondiente al expediente administrativo que me ha sido facilitado por el Área de Gestión municipal relativo a la contratación para la adjudicación directa a la entidad **RENFE VIAJEROS S.A.** a través del procedimiento negociado sin publicidad, con un valor estimado de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (10.641.643,20 Euros)**, del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril del término municipal de Córdoba, el mismo se adecua, tanto a la normativa vigente del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público como a la normativa sectorial estatal y andaluza correspondiente que regulan los diversos ámbitos y aspectos competenciales y sustantivos del transporte ferroviario de viajeros.-

SEXTO.- La previsible declaración por la Administración General del Estado del proyectado servicio ferroviario de cercanías como de **“Obligación de Servicio Público (OSP)”** implicaría un destacado y notable efecto en la sostenibilidad financiera del nuevo servicio público y de la propia sostenibilidad financiera y presupuestaria municipal de manera que será posible y viable la formalización del oportuno contrato entre el Ministerio de Fomento y la Entidad pública Empresarial Renfe-Operadora para la prestación del servicio público de transporte de viajeros por

ferrocarril de "Cercanías", competencia de la Administración General del Estado, una vez calificado dicho contrato como sujeto a obligaciones de servicio público, lo que implicaría la asunción por el Estado de la totalidad del déficit económico que pudiese conllevar la prestación efectiva del referido servicio.-

SÉPTIMO.- Habida cuenta de la existencia de un reparo suspensivo que ha sido formulado por la Intervención General municipal, conforme a lo previsto en el artículo 227 del Reglamento Orgánico municipal y de lo previsto en el artículo 217.2 apartado a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, correspondería al Pleno adoptar el correspondiente acuerdo, en base a la formulación de la oportuna propuesta que habrían de presentar y suscribir, de forma conjunta, la concejalías Delegadas de Gestión y de Presidencia al objeto de que el propio Pleno pueda resolver, en su caso, las referidas discrepancias, previamente a que la Junta de Gobierno Local adopte el correspondiente acuerdo con respecto al contenido de la propuesta principal relativa al expediente de contratación para la adjudicación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril del término municipal de Córdoba para la puesta en marcha del conocido como servicio ferroviario de cercanías.”-

Queda incorporado al expediente el informe jurídico final emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 13 de noviembre de 2017 que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Habiendo tenido conocimiento esta Secretaría General del Pleno del contenido de una diligencia formulada con fecha 9 de noviembre actual por la Intervención General municipal con respecto al expediente de contratación para la adjudicación del servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril del término municipal de Córdoba para la puesta en marcha del conocido como servicio ferroviario de cercanías, nueva diligencia cuyo contenido fue remitido por correo electrónico al Sr. Teniente de Alcalde de Presidencia y al Sr. Concejel Delegado de Gestión sobre la necesidad de que obrase en dicho expediente el correspondiente informe de discrepancia por parte del Órgano gestor para que el Pleno municipal pudiera levantar el reparo suspensivo relativo a la adecuación y suficiencia de crédito así como sobre la necesidad de que obrase en dicho expediente el correspondiente informe de discrepancia por parte del Órgano gestor para que la Alcaldía Presidencia pudiera levantar el reparo suspensivo relativo a la materia referente a la sostenibilidad financiera, conforme establece el artículo 100.4 del vigente Reglamento Orgánico municipal que preceptúa que una vez emitido informe por el titular de la Secretaría General, en aquellos asuntos en que resulte preceptivo, no podrá recaer sobre el mismo, informe de legalidad de ningún otro órgano municipal, salvo los informes que puedan corresponder a la Intervención General del Ayuntamiento, en materia de su

competencia, se emite por esta Secretaría General el siguiente informe final:

PRIMERO.- Me ratifico en todos y cada unos de los fundamentos y consideraciones jurídicas contenidas en el informe emitido por esta Secretaría General del Pleno con fecha 3 de noviembre de 2017.-

SEGUNDO.- Con fecha de noviembre actual el funcionario técnico municipal adscrito al Departamento municipal de Contratación, Sr. Petidier Huertos, ha emitido informe complementario que dice literalmente lo siguiente:

“El día nueve de noviembre de dos mil diecisiete se ha recibido escrito procedente de la Delegación de Presidencia en el que se informa de la recepción de un informe de fiscalización por parte de la Intervención General sobre el asunto arriba indicado, en el que se contienen las siguientes conclusiones:

Primero. Se formula un REPARO SUSPENSIVO por los extremos indicados en el apartado primero y segundo de su informe, esto es, en cuanto a la existencia de crédito adecuado, así como por la necesidad de justificación de la sostenibilidad financiera del servicio.

Segundo. En cuanto a la fiscalización de los requisitos previos y la adjudicación directa del contrato que se estudian en el apartado segundo de su informe, ésta se realiza de conformidad, pero con observaciones.

A la vista de las conclusiones expuestas en el apartado primero, y que determinarían la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente hasta tanto se resuelva por el Pleno de este Ayuntamiento el reparo suspensivo, se solicita por entender, que el asunto se encuentra dentro del ámbito de competencias del Área de Gestión, informe sobre dos extremos:

- La adecuación del crédito previsto en el expediente.
- La sostenibilidad financiera del servicio.

En respuesta a la petición recibida se informa lo siguiente:

Primero.- Respecto al crédito que se encuentra previsto en el expediente, una vez examinada la documentación que conforma el mismo, se verifica cómo consta en la documentación remitida por el Departamento de Movilidad dos documentos de retención de crédito por un importe total de 4.434.018,00 euros, que garantizarían la existencia de crédito suficiente para cubrir la actuación propuesta, realizados con cargo a la aplicación presupuestaria Z A60 4411 22799 0, y con el siguiente desglose por anualidades:

- Año 2017: 467.698,00 euros.
- Año 2018: 2.217.009,00 euros.
- Año 2019: 1.749.311,00 euros.

La cobertura total del gasto por la contratación queda asegurada, y así se verificó expresamente, pues coincide con las estimaciones realizadas por el Servicio Gestor.

Se pone de manifiesto por la Intervención General la necesidad de informar expresamente sobre la sujeción o no de los pagos que se realicen al I.V.A. (cuestión que incidiría en el importe total), así como la aplicación presupuestaria correcta, aspecto éste que ya se escapa de esta Unidad de Contratación y podría estar radicada en el Área de Hacienda, al tratarse de un tema propio de sus competencias.

Segundo.- Como segundo punto del reparo suspensivo, se indica que, conforme al artículo siete, apartado tercero de la Ley Orgánica 2/2012, de veintisiete de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es necesario valorar la repercusión financiera de la actuación de la Administración, supeditándose en todo caso al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se solicita pues por la Intervención General un informe sobre la sostenibilidad financiera del servicio a prestar. En este extremo, desde el Departamento de Contratación no se realizan estudios de sostenibilidad, siendo competencia de otros Departamentos Municipales.

Lo que se emite a los efectos oportunos.”

TERCERO.- Con fecha 13 de noviembre de 2017 la funcionaria Titular del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba ha emitido informe complementario que dice literalmente lo siguiente:

“1.- Con fecha de 9 de noviembre de 2017, a las 15,10 horas, se recibe en el OPEP requerimiento del Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia en el que se señalan los diversos Informes emitidos en el Expediente por la Intervención General, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local; Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica y Secretario General del Pleno, señalando que Intervención General ha formulado un reparo suspensivo por dos cuestiones:

Primero.- Adecuación del crédito previsto en el Expediente.

Segundo.- Sostenibilidad Financiera.

Atendiendo a que no se acompañaban sino Informes y no copia del expediente completo, la Funcionaria que suscribe lo solicitó del Departamento de Contratación; No obstante, el Expediente se encontraba ya en la Oficina del Pleno, a la que se solicitó copia de los Informes emitidos por el Servicio Gestor relativos a la contratación proyectada.

2.- El 10 de noviembre se recibe nuevo escrito de la Tenencia de Alcaldía de Presidencia acompañando Informe emitido por la Unidad de Contratación Administrativa.

3.- Igualmente se recibe Copia de una Diligencia de Intervención General en la que se pone de manifiesto que los reparos suspensivos versan únicamente sobre dos aspectos:

Primero.- Que el gasto propuesto debe imputarse directamente a un capítulo 4 y no a capítulo 2 como ha previsto el Órgano Gestor. Si se presupuesta en capítulo 2 debe analizarse la sujeción a IVA, en cuyo caso la cantidad proyectada es insuficiente; el reparo debe ser levantado por el Pleno tras el Informe correspondiente del Servicio Gestor; Servicio que, atendiendo a la Diligencia de Intervención no ha informado al objeto de que pueda resolver el Pleno la Discrepancia y, en consecuencia, adjuntar ese Informe en la remisión procedente al Tribunal de Cuentas.

Segundo.- Señala Intervención que se incumple el Principio de Sostenibilidad al amparo de la LOEPySF; cuya Resolución ya no es competencia del Pleno Municipal sino de Alcaldía-Presidencia, siendo indelegable la resolución de ese reparo, como la de cualquier otro.

Tercero.- Finalmente alude a una serie de observaciones formuladas por Intervención que no son reparos, por no basarse en los extremos esenciales que debe fiscalizar, sin perjuicio de que se tengan en cuenta con el control posterior enmarcado en el Plan de Auditorías.

En el Informe emitido por el Departamento de Recursos Internos, cuyo Core es del día 10 de noviembre (13.39 horas), no se recoge firma alguna de la Jefatura a la que se alude, es decir, se remite a este Órgano sin firma. En el mismo se señala la existencia de crédito en la Aplicación Presupuestaria Z A60 4411 22799 0 , desglosándola por anualidades (2017 a 2019) y, en cuanto a que sea esa o no la aplicación correcta, se señala que escapa a la unidad de contratación y podría estar domiciliada en la de Hacienda, así como el tema del IVA. (En relación a este extremo, sólo señalar al Departamento de Recursos Internos que de entender que no deben entrar en cual sea la aplicación presupuestaria correcta lo hagan para cualquier contrato, evitando devolver Expedientes a los Servicios Gestores por dicho extremo, sin ponerlo previamente en conocimiento del Área de Hacienda, evitando así dilaciones, a veces innecesarias).

Señala igualmente el Departamento de Recursos Internos, en cuanto a la Sostenibilidad Financiera, que desde el Departamento de Contratación no se realizan estudios de sostenibilidad, siendo competencia de otros Departamentos Municipales.

Llegados a este punto parece debemos concluir que es el Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria quien debe pronunciarse sobre esos dos extremos: adecuación del crédito (para levantamiento de reparo por parte del Pleno) y sostenibilidad financiera (para levantamiento del reparo por parte de Alcaldía-Presidencia). No obstante, entendemos que con el criterio legal que procede, Intervención General solicita ese Informe del Servicio Gestor (desconociéndose si el Servicio Gestor es Presidencia o Transportes, ante la actuación de ambas Delegaciones) y desde el OPEP no existe inconveniente de ninguna índole para colaborar con el Servicio Gestor, pero, eso sí, atendiendo al Personal del que dispone el Órgano de Planificación (donde ni tan siquiera se cuenta con el Servicio de Estudios Económicos, ni tiene adscrito ningún Economista), cuanto menos debiera haberse otorgado un plazo medianamente razonable para poder emitir los Informes que se solicitan desde Presidencia y, en su caso, haber permitido a este Órgano elevar Consulta a la Dirección General de Tributos.

Al momento de emitir el presente Informe, parte de la documentación con la que se cuenta, ha tenido que ser recabada por la Funcionaria que lo suscribe, por lo que, de integrarse en el Expediente que va a ser conocido por el próximo Pleno Municipal, se quiere hacer constar que se ha contado sólo y exclusivamente con horas para informar un Expediente que lleva tramitándose muchos meses e incubándose algunos años, plazos en los que el Servicio Gestor podría haber solicitado Informe sobre dos asuntos tan relevantes en un tema de la importancia del actual.

POR LO QUE SE REFIERE A LA ADECUACIÓN DEL CRÉDITO:

Atendiendo a los Informes que constan en el Expediente, suficientemente ilustrativos de la dificultad y complejidad del Expediente y siguiendo más de cerca el de la Letrada de la Asesoría Jurídica (que se comparte en cuanto a que en el presente supuesto la aplicación de los artículos 86 de la Ley 7/85 y 97 del TR/86 ciertamente no pueden ser de aplicación en cuanto el Ayuntamiento de Córdoba, se adhiere en definitiva a un clausulado establecido por la Operadora del Servicio, sin potestad alguna para decidir sobre infraestructuras, maquinarias, personal, calidad del servicio, etc., etc.), el problema se centra, como señala Intervención en considerar que la "transferencia" que se hace a Renfe Viajeros Sociedad Mercantil Estatal debe ir por capítulo 2 ó por capítulo 4.

Para aclarar este tema, parece ilustrativo que ya en el ejercicio 2015, concretamente el 18 de mayo (en el que, al igual que en 2017 la cantidad prevista inicialmente para el Cercanías estaba reflejada en capítulo 4, tanto por entender que sería gestionada la relación con la entidad correspondiente del Ministerio de Fomento por AUCORSA, como que de lo que se trataría era de transferir una cantidad para paliar el déficit del servicio) se instó por la entonces Delegada de Movilidad una modificación de crédito para dotar el necesario para la contratación del servicio de metrotrén, transfiriendo a capítulo 2 un montante de 284.962,74 €, cuyo objeto era celebrar un contrato similar al hoy proyectado.

Lo anterior nos puede hacer pensar que, con independencia de la naturaleza de los hechos económicos, en ocasiones para alcanzar los objetivos propuestos, cuando no dependen sólo de nuestra Administración, como es el presente supuesto de Cercanías o Metrotrén, necesariamente hay que respetar el protocolo o pautas de quien tiene la facultad de imponerlas y en el presente supuesto parece debemos deducir que ya en 2015 se exigía la firma de un contrato, al igual que acontece en el día de la fecha.

Atendiendo a ello y a la propuesta de entonces Movilidad, hoy Transportes, lo que se está proyectando es un Contrato con la Operadora de RENFE (Entidad Pública Empresarial); contrato que a la luz de los Informes que se han señalado, entendemos excluido de la Ley de Contratos (sin perjuicio de los Principios que le puedan ser de aplicación) y cuyas cláusulas se

advendrían mejor a un Convenio de Colaboración interadministrativo, pero sobre el que parece ser, el Ayuntamiento no tiene más opción que "adherirse". Atendiendo a ello, ciertamente la aplicación utilizada (cuyo origen es un crédito extraordinario) es correcta. Es decir, nos encontramos ante una actuación contractual impuesta al Ayuntamiento o ante la necesidad de adherirse a un contrato tipo y, en tal sentido la consignación en capítulo 2 sería la procedente.

Por lo que se refiere al IVA, el responsable del contrato señala taxativamente que su importe no se encuentra sujeto a IVA de acuerdo con el Reglamento 1370/2007 sobre Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril.

En relación a este tema, la reciente reforma de la Ley del IVA por la Ley de Contratos del Sector Público de 2017 (Disposición final 10.^a -que modifica la Ley del IVA y que ha entrado en vigor al día siguiente de la publicación de la LCSP/2017) viene a señalar:

Artículo 78 Base imponible. Regla general.

Uno. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

Dos. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:

3.º Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto.

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

(Apartado 3.º del número dos del artículo 78 redactado por el número dos de la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 («B.O.E.» 9 noviembre) y cuya vigencia es desde el día 10 de noviembre de 2.017).

Atendiendo al Pliego de Condiciones Técnicas elaborado por el Servicio Gestor, en la cláusula 10 se habla ya del déficit de explotación estimado, y de otra parte, en el anexo 2 relativo a los COSTES DEL CONTRATO se pone de manifiesto el déficit al que hará frente el Ayuntamiento de Córdoba. Es decir, parece que nos encontramos, más que ante una contraprestación, ante una transferencia que va a realizar el Ayuntamiento atendiendo al déficit de explotación que presente la Empresa; déficit que el servicio gestor estima atendiendo a gastos y previsibles ingresos y no por el volumen de servicios prestados o unidades previamente contratadas. En relación con ello, más que facturas se presupone que la operadora presentará liquidaciones provisionales a expensas de la definitiva o anual. En cualquier caso, la transferencia que va a realizar el Ayuntamiento es más bien una subvención por déficit y no vinculada al precio.

Por lo anterior y siguiendo el Informe del Tribunal de Cuentas sobre el desarrollo, mantenimiento y gestión del tranvía de Zaragoza (recogido en el Informe de Intervención), ciertamente sería más compatible con la exclusión del IVA la consignación de la transferencia municipal en capítulo 4 y, en consecuencia, la celebración de un convenio entre Administraciones y no un Contrato de Servicios que, por demás y siguiendo el criterio de la Letrada de la Asesoría Jurídica, está excluido de la Ley de Contratos (Efectivamente el artículo 11.4 de la nueva Ley de 2017 reproduce literalmente el artículo 4.1 11 del texto vigente y parece dar plena cabida al supuesto actual al señalar "sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeto a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato", es decir, necesariamente deberá el Ayuntamiento sujetarse en todos los actos previos a los Principios y Normas de la Ley de Contratos, pero el Contrato está excluido de la misma).

En consecuencia con cuanto antecede, la necesidad de celebrar formalmente un contrato entre el Ayuntamiento y RENFE parece obedecer más a la imposición de la misma de adherirse a sus cláusulas que a la naturaleza de la prestación municipal y, atendiendo a ello, es por lo que se produce la obligación de reconvertir lo que en puridad es una transferencia al déficit, en una prestación para paliar dicho déficit y, en consecuencia reflejada en capítulo 2.

Declarado el Servicio de Cercanías por la Administración del Estado como Obligación de Servicio Público (lo que parece viene tramitándose desde Presidencia) se obviaría ya cualquier consideración sobre este asunto, al desaparecer la obligación del Ayuntamiento de paliar el déficit, por lo demás, inherente a cualquier servicio público de transporte de viajeros.

Como conclusión señalar que pese a la naturaleza de la transferencia a realizar, si llegara el caso, por no haberse aún declarado la Obligación de Servicio Público, como subvención o transferencia para paliar el déficit del servicio y equilibrar, en consecuencia la cuenta de la sociedad por esta actividad, al encontramos en definitiva ante un Contrato de Adhesión exigido por RENFE para ampliar el servicio del Cercanías, la consignación del crédito debe reflejarse en Capítulo 2. No obstante, si Intervención entiende que lo procedente es capítulo 4 puede, de manera inmediata habilitarse nuevamente el crédito mediante la oportuna Modificación si fuere necesario para 2.017 y cambiar la aplicación en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2018.

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.- Cita el Titular del Órgano de Apoyo a la JGL que especial relevancia tiene la exigencia del artículo 99.d) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que viene a señalar que el establecimiento de nuevos servicios de transporte deberá supeditarse a la existencia de un volumen de demanda acorde con los costes de inversión y mantenimiento, teniendo en cuenta, en todo caso, la existencia de modos alternativos de la debida calidad, precio, seguridad, así como los resultados de su evaluación ambiental.

Las inversiones, ciertamente suponemos muy importantes en Infraestructuras, no son competencia municipal y, en cualquier caso, atendiendo a que en parte el servicio viene prestandose desde hace ya bastantes años hasta el Campus de Rabanales, ha debido ser RENFE o el Ministerio de Fomento (quien parece haberse comprometido a declararlo Servicio Público

Obligatorio) quien ha debido hacer los estudios correspondientes para la ampliación del Servicio; ampliación que ciertamente interesa al Ayuntamiento de Córdoba como viene instándose desde el año 2012 por los correspondientes Gobiernos Municipales.

No obstante, también es cierto que el Expediente debería ser más completo y debería a priori haberse analizado la necesaria adaptación de alguno de los Servicios que viene prestando AUCORSA para su adecuada coordinación con el transporte hoy analizado, máxime cuando desde 2012 se viene barajando la necesidad del Cercanías o Metrotrén; estudio que, en cualquier caso parece se va a realizar próximamente y que permitirá una mejor gestión de los recursos empleados en AUCORSA y una coordinación con los servicios de transporte a través del Cercanías.

Pero, nuevamente, entendemos que hay que considerar que no estamos hablando del establecimiento de un nuevo servicio público o inicio de actividad económica que exija la tramitación del Procedimiento de los artículos 86 de la Ley 7/1985 y del 97 del TR/86. Se está proyectando la ampliación de un servicio que ya se presta desde la Estación Central a Rabanales, ampliándolo a otros núcleos de población de suerte que se pueda prestar un servicio de transporte de mayor calidad a unos usuarios que lo demandan, al tiempo que facilitar y profundizar en una movilidad sostenible en el Municipio de Córdoba.

No obstante, el artículo 7.4 de la LOEPySF señala Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En relación a este extremo la funcionaria que suscribe sólo puede señalar:

Primero.- Que la consignación del importe a transferir por el Servicio en 2018 (previsiblemente ya no entrará en funcionamiento en el año actual) no va a suponer un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en dicho ejercicio ni previsiblemente en los sucesivos. No obstante debe inmediatamente instarse lo procedente por el Órgano competente para que el Gobierno de la Nación declare cuanto antes el Servicio Público Obligatorio.

En idénticos términos debería instarse ya a que se plasme formalmente la el compromiso de la Junta de Andalucía para sufragar, igualmente mediante transferencia, su aportación al déficit del Servicio, hasta tanto se declare por el Gobierno de la Nación el mismo como Servicio Público Obligatorio.

Segundo.- Que encuadrándose dentro de la Movilidad Sostenible y el Servicio Obligatorio de Transporte, el hoy proyectado, llegado el momento de optar por prestar unos u otros (lo que se insiste no acontece en el Proyecto de Presupuesto de 2018), el Ayuntamiento debería optar por suprimir otros que no constituyen Servicios Públicos obligatorios en el marco de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Tercero.- Que con independencia de lo anterior, debería inmediatamente instarse por quien proceda, los Estudios necesarios que analicen el Servicio que de los prestados por AUCORSA pueda verse afectado, para coordinar la actuación de la Empresa con la ampliación del Servicio de Cercanías en aras a una correcta distribución y empleo de los Recursos Públicos.

En Conclusión y sin perjuicio de velar siempre por la debida utilización de los Recursos Públicos de manera coordinada con quienes comparte competencias e intereses con el Ayuntamiento, la ampliación del Servicio de Cercanías no compromete ni en 2017 ni en 2018 la estabilidad del Presupuesto Municipal y, en los términos proyectados es sostenible, siéndolo aún más en tanto se declare Servicio Público Obligatoria. Atendiendo a que se enmarca en dos competencias municipales básicas como son el transporte público de viajeros y la Movilidad, de plantearse algún problema en el futuro sobre la sostenibilidad de los servicios municipales, debieran verse afectados primeramente otros de carácter no obligatorio atendiendo a lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local.”

CUARTO.- Procedería, en consecuencia, que el Pleno municipal al amparo de lo previsto en artículo 217.2 apartado a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales acordase levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención General municipal, en materia de adecuación y suficiencia del crédito, sirviendo de motivación el informe complementario emitido por el Técnico municipal del Departamento de Contratación así como el emitido por la funcionaria titular del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria que han quedado anteriormente transcritos.-

QUINTO.- Procedería, asimismo, que la Alcaldía Presidencia al amparo de lo previsto en artículo 217.1 del Texto Refundido de la referida Ley Reguladora de las Haciendas Locales dictase la oportuna resolución levantando el reparo suspensivo formulado por la Intervención General municipal, en materia de sostenibilidad financiera, sirviendo de motivación el informe complementario emitido por la funcionaria Titular del Órgano de Planificación económica y Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que ha quedado, igualmente, transcrito.”-

Asimismo, queda incorporado al expediente escrito de fecha 27 de septiembre de 2017 suscrito por la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento que ha tenido entrada en el Registro Especial de la Oficina de la Secretaría General del Pleno a mi cargo el día 13 de noviembre actual y al que le ha correspondido el número 812 de orden, expresivo de la tramitación prevista para la declaración de obligación de servicio público del nuevo Cercanías de Córdoba, conocido como Metrotrén.-

Por la Presidencia, en primer lugar, se somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

“**PRIMERO:** Al amparo de lo previsto en artículo 217.2 apartado a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, levantar el reparo suspensivo formulado por la Intervención General Municipal, en materia de adecuación y suficiencia del crédito, sirviendo de motivación el informe complementario emitido por el Técnico Municipal del Departamento de Contratación así como el emitido por la funcionaria Titular del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria que han quedado, anteriormente, transcritos”, resultando aprobado por unanimidad de los veintiocho concejales presentes en esta sesión el referido punto de acuerdo.-

En segundo lugar y previo asesoramiento prestado por esta Secretaría, por la Presidencia se somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

“**SEGUNDO:** Al amparo de lo previsto en artículo 217.1 del Texto Refundido de la referida Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procedería, que por parte de la Alcaldía Presidencia se dicte la oportuna resolución levantando el reparo suspensivo formulado por la Intervención General municipal, en materia de sostenibilidad financiera, sirviendo de motivación el informe complementario emitido por la funcionaria Titular del Órgano de Planificación Económica y Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que ha quedado, igualmente, transcrito así como el contenido del precitado escrito suscrito por el Ministerio de Fomento”, resultando aprobado el referido punto de acuerdo por mayoría de 16 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por

Andalucía (4), Ganemos Córdoba (4) y Ciudadanos-Córdoba (1) y 12 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11) y Mixto (1).-

DELEGACIÓN DE MOVILIDAD

N.º 284/17.- MOVILIDAD.- 10. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE AUTO-TAXI VIGENTES, PARA EL AÑO 2018.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Gobierno Interior, de fecha 6/11/17, de actualización de las Tarifas de Auto-Taxi vigentes, para el año 2018.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 24 votos a favor de los Grupos Municipales Popular (11), Socialista (7), IU, LV-CA (4), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) y 4 abstenciones del Grupo Municipal Ganemos Córdoba **ACUERDA:**

PRIMERO: Actualizar las tarifas vigentes durante el año 2017, mediante el incremento del 1,5 % correspondiente a la subida del I.P.C. habido en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el pasado agosto 2016 a agosto de 2017, quedando el cuadro de tarifas para el año 2018 como se indica a continuación:

TARIFA 1

TARIFA BASE 1	Anterior	1,5 %	2018 (sin IVA)	2018 (10 % IVA incluido)	REDONDEO
BAJADA DE BANDERA	1,3649	0,0205	1,3854	1,5239	1,52
KILOMETRO RECORRIDO	0,7145	0,0107	0,7252	0,7977	0,80
POR CADA HORA DE ESPERA	18,3421	0,2751	18,6172	20,4789	20,48
CARRERA MÍNIMA: (3 km más bajada de bandera; 3 km *0,7047 más bajada de bandera 1,3461)	3,5084	0,0526	3,5610	3,9171	3,92

NOTA: Los importes netos (sin IVA) anteriores son los aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrado el 8 de octubre de 2013, según acuerdo plenario n.º 354/13.-

TARIFA 2

TARIFA BASE 2	Anterior	1,5 %	2018 (sin IVA)	2018 (10 % IVA incluido)	REDONDEO
BAJADA DE BANDERA	1,6955	0,0254	1,7209	1,8930	1,89
KILÓMETRO RECORRIDO	0,8956	0,0134	0,9090	0,9999	1,00
POR CADA HORA DE ESPERA	22,9262	0,3439	23,2701	25,5971	25,60

CARRERA MÍNIMA: (3 km más bajada de bandera; 3 km *0,8833 más bajada de bandera 1,6721)	4,3826	0,0657	4,4483	4,8931	4,89
--	--------	--------	--------	--------	------

NOTA: Los importes netos (sin IVA) anteriores son los aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrado el 8 de octubre de 2013, según acuerdo plenario n.º 354/13.-

La **TARIFA 2** se aplicará en los supuestos siguientes:

a) Período comprendido entre el **1 de abril** y el **30 de septiembre**:

- sábados, domingos y días festivos, de 00:00 a 24:00 horas.-
- Nocturnos en días laborables, de 22:00 a 6:00 horas.-
- Días oficiales de Feria de Nuestra Señora de la Salud.-
- Lunes, martes y miércoles Santo, de 19:00 a 22:00 horas.-

b) Período comprendido entre el **1 de enero** y el **31 de marzo** y entre el **1 de octubre** y el **31 de diciembre**:

- sábados, domingos y días festivos, de 00:00 a 24:00 horas.-
- Nocturnos en días laborables, de 21:00 a 6:00 horas.-
- Días 24 y 31 de diciembre, de 15:00 a 21:00 horas.-
- Lunes, martes y miércoles Santo de 19:00 a 21:00 horas.-

SUPLEMENTOS

SUPLEMENTOS	Anterior	1,5 %	2018 (sin IVA)	2018 (10 % IVA incluido)	REDONDEO
SALIDA DE ESTACIÓN	0,5083	0,0076	0,5159	0,5675	0,57
SUPLEMENTO POR ANIMALES	1,0165	0,0152	1,0317	1,1349	1,13
POR CADA MALETA O BULTO DE MAS DE 60 CM. (varios pequeños constituyen una maleta)	0,4905	0,0073	0,4978	0,5476	0,55
SUPLEMENTO DE AEROPUERTO	7,4206	0,1113	7,5319	8,2851	8,28

NOTA: Los importes netos (sin IVA) anteriores son los aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrado el 8 de octubre de 2013, según acuerdo plenario n.º 354/13.-

Se aplicará un suplemento de un 25 % sobre la cantidad acumulada en **TARIFA 2 (TARIFA 3)**, en los siguientes días y horas:

- sábados, domingos y festivos, de 2:00 a 6:00 horas.-
- Días 24 y 31 de diciembre, de 21:00 a 6:00 horas.-
- Los días de Feria, desde las 22:00 a las 6:00 horas y los sábados y domingos coincidentes con días oficiales de Feria.-

RETORNO

El cobro de las cantidades pertinentes en las distintas tarifas en concepto de "retorno", serán en base a rebasar la señal de límite del casco

urbano que dice "fin tarifa normal de taxi" y dentro del término municipal de la ciudad de Córdoba.-

Entendiéndose que, mientras se esté dentro del casco urbano, sólo se cobrará lo que marque el taxímetro, y a partir de rebasar el límite se cobrará además la vuelta hasta el referido punto.-

TARIFA	Anterior	1,5 %	2018 (sin IVA)	2018 (10 % IVA incluido)	REDONDEO
RETORNO POR CADA KM RECORRIDO EN TARIFA 1 (mínimo 1 km)	0,7145	0,0107	0,7252	0,7977	0,80
RETORNO POR CADA KM. RECORRIDO EN TARIFA 2. (mínimo 1 km)	0,8956	0,0134	0,9090	0,9999	1,00

NOTA: Los importes netos (sin IVA) anteriores son los aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrado el 8 de octubre de 2013, según acuerdo plenario n.º 354/13.

SUPLEMENTO POR NÚMERO DE PLAZAS

TARIFA			2018 (sin IVA)	2018 (10 % IVA incluido)	REDONDEO
POR CADA VIAJERO QUE VIAJE A PARTIR DE LA 5. ^a PLAZA, QUE NO SEA P.M.R. (MÁXIMO 2 €)			0,9091	1,0000	1,00

NOTA: El importe del suplemento será el mismo en la Tarifa 1, Tarifa 2 y Tarifa 3.-

TARIFAS FIJAS PARA SERVICIOS QUE SE REALICEN CON ORIGEN O DESTINO EN PUNTOS ESPECÍFICOS DE GRAN GENERACIÓN DE TRANSPORTES DE PERSONAS (BARRIADAS PERIFÉRICAS, O PUNTOS DE INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA)

En el artículo n.º 60 (Supuestos especiales), punto n.º 1, del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero dice que: "En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transporte, tales como puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, los municipios, de acuerdo con la normativa general de precios autorizados, podrán establecer, con carácter excepcional tarifas fijas, si de ello se derivase, a su juicio, mayor garantía para las personas usuarias. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiéndose zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación".-

Por esto, a petición de la Asociación Provincial de Trabajadores Autónomos de Auto Taxi de Córdoba, se propone la aprobación de unas tarifas

fijas a las Barriadas de Córdoba, puntos específicos o áreas de influencia que por sus especiales características o gran generación de transporte de personas así lo requieren, con objeto de dar más claridad, transparencia y equidad en las tarifas aplicadas a dichos servicios. Éstas son:

TARIFAS A BARRIADAS Y PUNTOS DE INTERÉS (1)					
TARIFA 1					
	Anterior	1,5 %	2018 (sin IVA)	2018 (10 % IVA incluido)	Redondeo
Barriada de Alcolea, Urbanización El Sol y Encinares Alcolea	18,4364	0,2765	18,7129	20,5842	20,58 €
Barriada de los Ángeles y Centro Penitenciario de Córdoba	21,2727	0,3191	21,5918	23,7510	23,75 €
Polígono Industrial los Cansinos (Alcolea)	25,5273	0,3829	25,9102	28,5012	28,50 €
Barriada del Higuero y Conjunto Arqueológico Medina Azahara	12,7636	0,1914	12,9550	14,2505	14,25 €
Barriadas de Villarrubia, Majaneque y La Golondrina	17,0182	0,2553	17,2735	19,0008	19,00 €
Barriada del Veredón de los Frailes	19,8545	0,2978	20,1523	22,1675	22,17 €
Entidad Local Autónoma de Encinarejo	21,2727	0,3191	21,5918	23,7510	23,75 €
Barriada de Cerro Muriano	26,9454	0,4042	27,3496	30,0846	30,08 €
Barriada de Santa Cruz	31,2000	0,4680	31,6680	34,8348	34,83 €
Urbanización 7 fincas, Parque Los Villares y Club de Campo de Córdoba	17,0182	0,2553	17,2735	19,0008	19,00 €
Urbanización Las Jaras	20,5636	0,3084	20,8720	22,9592	22,96 €
Barriada de Santa M. ^a de Trasierra			21,5918	23,7510	23,75 €
Urb. Paraíso Arenal, Torreblanca, La Colina, Peñatejada y Doña Manuela (3)			12,2353	13,4588	13,46 €
Santuario Nuestra Señora de Linares y Cortijo Dos Fuentes (4)			12,9550	14,2505	14,25 €

TARIFAS A BARRIADAS Y PUNTOS DE INTERÉS (1)					
TARIFA 2					
	Anterior	1,5 %	2018 (sin IVA)	2018 (10 % IVA incluido)	Redondeo
Barriada de Alcolea, Urbanización El Sol y Encinares Alcolea	22,9273	0,3439	23,2712	25,5983	25,60 €
Barriada de los Ángeles y Centro Penitenciario de Córdoba	26,4545	0,3968	26,8513	29,5364	29,54 €
Polígono Industrial los Cansinos (Alcolea)	31,7454	0,4762	32,2216	35,4438	35,44 €
Barriada del Higuero y Conjunto Arqueológico Medina Azahara	15,8727	0,2381	16,1108	17,7219	17,72 €
Barriadas de Villarrubia, Majaneque y La Golondrina	21,1636	0,3174	21,4810	23,6291	23,63 €

Barriada del Veredón de los Frailes	24,6909	0,3704	25,0613	27,5674	27,57 €
Entidad Local Autónoma de Encinarejo	26,4545	0,3968	26,8513	29,5364	29,54 €
Barriada de Cerro Muriano	33,5091	0,5026	34,0117	37,4129	37,41 €
Barriada de Santa Cruz	38,8000	0,5820	39,3820	43,3202	43,32 €
Urbanización 7 fincas, Parque Los Villares y Club de Campo de Córdoba	21,1636	0,3174	21,4810	23,6291	23,63 €
Urbanización Las Jaras	25,5727	0,3836	25,9563	28,5519	28,55 €
Barriada de Santa M. ^a de Trassierra (2)			26,8513	29,5364	29,54 €
Urb. Paraíso Arenal, Torreblanca, La Colina, Peñatejada y Doña Manuela (3)			15,2158	16,7374	16,74 €
Santuario Nuestra Señora de Linares y Cortijo Dos Fuentes (4)			16,1108	17,7219	17,72 €

NOTA: Los importes netos (sin IVA) anteriores son los aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en Sesión Ordinaria del Pleno celebrado el 8 de octubre de 2013, según acuerdo plenario n.º 354/13.-

(1) A estas tarifas no le será de aplicación, en ningún caso, la Tarifa 3.-

(2) Por mejora del recorrido y circunstancias de tráfico, se reduce 1 Km. (antes 31 Km., ahora 30 Km.) la distancia utilizada para la estimación de la tarifa a esta barriada.-

(3) Por ampliación del número de barriadas (antes 3, ahora 5) se aumenta 1 Km. (antes 16 Km., ahora 17 Km.) la distancia utilizada para la estimación de la tarifa a estas barriadas.-

(4) Se crea un nuevo punto de interés que afecta a dos puntos muy utilizados por los usuarios de Córdoba, próximos entre sí (1,1 Km.).-

SEGUNDO: Remitir a la Dirección General competente en materia de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía el acuerdo de aprobación junto con el resto de documentación incluida en el expediente para su instrucción y aprobación, en su caso, por el titular de la citada Dirección General.-

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la resolución de actualización de las tarifas de Auto-Taxi para 2018 que en su caso adopte el titular de la Dirección General competente en materia de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.-

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA

N.º 285/17.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 11. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 671.646,50 EUROS.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 7/11/17, de aprobación inicial de una modificación de crédito del Presupuesto del año 2017, mediante la concesión de un crédito extraordinario, por importe de 671.646,50 euros.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4) y 13 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de crédito del Presupuesto del año 2017 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 671.646,50 euros en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z B21 1510 41102 0	TRANSF. A LA GMU. ATRASOS PROCÓRDOBA	671.646,50 euros
	TOTAL	671.646,50 euros

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z H00 9290 50000 0 "FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS"	671.646,50 euros
TOTAL	671.646,50 euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.-

N.º 286/17.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 81.400 EUROS.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 7/11/14, de aprobación inicial de una modificación de crédito del Presupuesto del año 2017, mediante la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 81.400 euros.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4) y 13 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1), **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria en el Presupuesto del año 2017 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 81.400 € en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z B26 4321 41600	IMTUR. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81.400 €
	TOTAL	81.400 euros

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
Z C32 3360 22700 . PATRIMONIO LIMPIEZA Y ASEO	10.000
Z C32 3360 22699 , PATRIMONIO GASTOS DIVERSOS	5.000
Z C32 3360 22706 , PATRIMONIO ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	25.000
Z C32 3360 22702 , PATRIMONIO VALORACIONES Y PERITAJES.	21.000
Z C32 3360 22799 0, PATRIMONIO. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS	10.000
Z C32 3360 22000, PATRIMONIO. MATERIAL DE OFICINA	10.400
TOTAL	81.400 euros

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones, todo ello sin perjuicio de su inmediata ejecutividad en virtud de la Base 11 Bis de las del vigente Presupuesto y en los términos del 177.6 del TRLRHL.-

N.º 287/17.- ÓRGANO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICO PRESUPUESTARIA.- 13. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE DE 28.000 EUROS.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 7 de noviembre de 2017, de aprobación inicial de una modificación de crédito del Presupuesto del año 2017, mediante la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 28.000 euros.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 17 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4), IU, LV-CA (4), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) y 11 abstenciones del Grupo Municipal Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria en el Presupuesto del año 2017 mediante la concesión de un suplemento de crédito por importe de 28.000,00 € en las aplicaciones que a continuación se detallan:

EMPLEOS:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Z E10 2314 48900 P	COOP. SOC. COMED. E. VER. ACT. SOC. ADSAM	4.000,00 €
Z E10 2314 48917 P	COOP. SOC. ALIMENTOS CRUZ ROJA	12.000,00 €
Z E10 2314 48914 P	COOP. SOC. B.ALIME. HNOS. SAN JUAN DE DIOS	12.000,00 €
	TOTAL	28.000,00 €

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
BAJA EN LA APLICACIÓN Z E11 2311 22706 0	28.000,00 €
TOTAL	28.000,00 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.-

TERCERO: Modificar la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto que recoge el Plan Estratégico de Subvenciones previsto para el año 2017, en la Tabla correspondiente a Servicios Sociales, de la siguiente forma:

Donde aparece:

FUENTES DE FINANCIACIÓN					DESCRIPCIÓN BENEFICIARIO	OBJETIVO/FINES	COSTE	PLAZO DE EJECUCIÓN
Z	E10	2314	48900	P	ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE ADOLESCENTES Y MENORES (ADSAM)	Desarrollo del proyecto de Tardes Blancas y Escuela de Verano para menores en riesgo de exclusión, facilitando su integración en actividades socioeducativas y comedores escolares en Palmeras, Moreras y Sur durante los meses de verano.	46.000,00 €	2017
Z	E10	2314	48917	P	CRUZ ROJA	Proyecto Alimentos para la Solidaridad.	12.000,00 €	2017
Z	E10	2314	48914	P	BANCO DE ALIMENTOS HERMANOS SAN JUAN DE DIOS	Compra de alimentos perecederos zona de periferia en coordinación con el CSSC.	12.000,00 €	2017

Se sustituye por:

FUENTES DE FINANCIACIÓN				DESCRIPCIÓN BENEFICIARIO	OBJETIVO/FINES	COSTE	PLAZO DE EJECUCIÓN	
Z	E1 0	2314	48900	P	ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE ADOLESCENTES Y MENORES (ADSAM)	Desarrollo del proyecto de Tardes Blancas y Escuela de Verano para menores en riesgo de exclusión, facilitando su integración en actividades socioeducativas y comedores escolares en Palmeras, Moreras y Sur durante los meses de verano.	50.000,00 €	2016 y 2017
Z	E1 0	2314	48917	P	CRUZ ROJA	Proyecto Alimentos para la Solidaridad.	24.000,00 €	2016 y 2017
Z	E1 0	2314	48914	P	BANCO DE ALIMENTOS HERMANOS SAN JUAN DE DIOS	Compra de alimentos perecederos zona de periferia en coordinación con el CSSC	24.000,00 €	2016 y 2017

La modificación de la Base de Ejecución 67 ha de someterse a los mismos trámites que la aprobación inicial del presupuesto y, en concreto, seguirá las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del R.D. Legislativo 2/2004.-

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

N.º 288/17.- ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- 14. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA DE LA DEUDA MUNICIPAL.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el expediente tramitado al efecto, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 7/11/17, en relación con la Comisión de Seguimiento de Auditoría de la Deuda Municipal.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4) y 13 votos en contra de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1), **ACUERDA:**

PRIMERO: La Presidencia de la Comisión de Seguimiento de Auditoría de la Deuda la ostentará la persona representante del Grupo Municipal Ganemos Córdoba.-

SEGUNDO: Invitar a participar en la Comisión y nombrar representante a los siguientes colectivos: Ecologistas en Acción de Córdoba y Fórum de Políticas Feministas de Córdoba.-

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL

N.º 289/17.- RECURSOS HUMANOS.- 15. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GESTIÓN, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE RESOLVER LA DISCONFORMIDAD Y LEVANTAR EL REPARO SUSPENSIVO SOBRE LA SUFICIENCIA Y ADECUACIÓN DEL CRÉDITO DE LAS PLAZAS INCLUIDAS EN LA OPE DE 2017.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el expediente tramitado al efecto, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Gestión, Hacienda y Administración Pública, de fecha 7/11/17, de resolver la disconformidad y levantar el reparo suspensivo sobre la suficiencia y adecuación del crédito de las plazas incluidas en la OPE de 2017.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4), y 13 abstenciones de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) **ACUERDA:**

PRIMERO: Resolver la disconformidad y reparo suspensivo en aplicación de lo previsto en el artículo 217.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la suficiencia y adecuación del crédito de las plazas incluidas en la oferta de empleo público para 2017, conforme al criterio del Servicio de Recursos Humanos.-

SEGUNDO: Continuar con la tramitación del expediente de OPE de 2017, a la mayor brevedad posible, procediéndose a la aprobación por el órgano competente, Junta de Gobierno Local, e inmediata publicación el Boletín Oficial de la Provincia.-

ÁREA DE DESARROLLO

DELEGACIÓN DE FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL COMERCIO

N.º 290/17.- IMDEEC.- 16. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 689.320,21 EUROS.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 6 de noviembre de 2017, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario, por importe de 689.320,21 euros.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 26 votos a favor de los Grupos Municipales, Popular (11), Socialista (7), IU, LV-CA (4) y Ganemos Córdoba (4), y 2 abstenciones de los Grupos Municipales Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente 1/2017. Propuesta de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario, financiada con Remanente Líquido de Tesorería Positivo resultante en la liquidación del ejercicio 2016, al objeto de transferir al Ayuntamiento de Córdoba la cantidad que ha arrojado el superávit presupuestario (689.320,21 €), capacidad de financiación según el Sistema Europeo de Cuentas, correspondiente a la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016, conforme a lo establecido en el artículo 32 y Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.-

ALTAS QUE SE PROPONEN EN GASTOS (EMPLEOS):

CDO. PTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 4390 40000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LA ADMINISTRACIÓN GRAL. DE LA ENTIDAD LOCAL	689.320,21 €
TOTAL		689.320,21 €

ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS RECURSO FINANCIADOR (RECURSOS):

COD. PTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	689.320,21 €
TOTAL		689.320,21 €

SEGUNDO: Una vez aprobada, someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos que para estos exige el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según determina el art. 177.2 de la misma ley, y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.-

N.º 291/17.- IMDEEC.- 17. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO, DE APROBAR EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN LA RELACIÓN N.º 2/2017, POR 698,22 EUROS.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce Dictamen de Comisión Permanente de Desarrollo, de fecha 6 de noviembre, de aprobación el reconocimiento extrajudicial de crédito de las obligaciones recogidas en la relación n.º 2/2017, por 698,22 euros.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4), y 13 abstenciones de los Grupos Municipales, Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) **ACUERDA:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito de las obligaciones que se recogen en la

Relación contigua por importe total de 698,22 €, que corresponden al Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito n.º 2/2017 del IMDEEC.-

N.º OPERACIÓN (RC)	REFERENCIA (RC)	APLICACIÓN	N.º FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE IVA INCLUIDO	IMPORTE TOTAL
220170001826	22017000562	1-9200-22699	01/2017	C.P. EDIFICIO SÉNECA	251,12 €	251,12 €
220170001827	22017000563	1-9200-22699	100	C.G. CONQ. ORDOÑO ALVAREZ	119,08 €	119,08 €
220170001828	22017000564	1-9200-22200	TA4JK0456746	TELEFÓNICA	54,67 €	54,67 €
220170001829	22017000565	1-9200-22200	TA4O50446308	TELEFÓNICA	54,67 €	54,67 €
220170001830	22017000566	1-9200-22200	TA4O60439895	TELEFÓNICA	54,67 €	54,67 €
220170001831	22017000567	1-9200-22200	TA4S50430872	TELEFÓNICA	54,67 €	54,67 €
220170001832	22017000568	1-9200-22200	TA4S60423622	TELEFÓNICA	54,67 €	54,67 €
220170001833	22017000569	1-9200-22200	TA4S70412523	TELEFÓNICA	54,67 €	54,67 €
				TOTAL		698,22 €

DELEGACIÓN DE TURISMO

N.º 292/17.- IMTUR.- 18. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2017, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 145.088,05 EUROS.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el expediente tramitado al efecto, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo de fecha 6/11/17, de aprobar inicialmente una modificación de crédito del presupuesto del año 2017, mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 145.088,05 euros.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 26 votos a favor de los Grupos Municipales Popular (11), Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4) y 2 abstenciones de los Grupos Municipales Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1), **ACUERDA:**

PRIMERO: Que la modificación de crédito que se propone consiste en un Crédito Extraordinario financiado, con cargo a los siguientes recursos:

87000	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	145.088,05 €
-------	---	--------------

SEGUNDO: Que en la presente modificación se plantea la necesidad de atender al acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión extraordinaria y urgente de fecha 31 de julio de 2017, acuerdo n.º 211/17 en su punto CUARTO: Amortizar la deuda y destinar a amortización de deuda, a los fines del artículo 32 de la citada LOEPySF y punto QUINTO, donde se requiere al Consorcio de Turismo (IMTUR) la cantidad de 145.088,05 €. Que las aplicaciones presupuestarias que se van a crear y dotar de crédito son:

4303	46200	TRANSFERENCIAS CORDOBA	CORRIENTES	AYTO.	145.088,05 €
------	-------	---------------------------	------------	-------	--------------

TERCERO: Que el recurso que financia la modificación es el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales derivado de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 (art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004 y art. 36.1 apartado a) R.D. 500/90), que asciende a la presente fecha a la cantidad de 282.623,63 euros, de los cuales 145.088,05 euros se destinan a financiar este expediente.-

CUARTO: Que en relación al órgano competente para la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario, y conforme a lo regulado en el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, y en art. 38 del R.D. 500/90, así como en la base 12.ª de las de ejecución del Presupuesto del año 2017, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a propuesta del consejo Rector del IMTUR.-

Atendiendo a lo regulado en los arts. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004 y 38 del R.D. 500/90, la tramitación del expediente seguirá los mismos requisitos de información, reclamación y publicidad que se establecen para la aprobación de los presupuestos.-

DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

N.º 293/17.- IMAE.- 19. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO, DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS DE 2017, MEDIANTE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 66.058 EUROS.-

Leído el punto del Orden del Día se conoce el expediente tramitado al efecto, así como el Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo de fecha 6/11/17, de aprobación de la modificación del Presupuesto de Gastos e Ingresos de 2017, mediante un crédito extraordinario, por importe de 66.058 euros.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el expediente 1/2017/CREXT de Modificación del Presupuesto de Gastos e Ingresos de 2017 mediante concesión de Crédito Extraordinario conforme se detalla a continuación:

EMPLEOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 3340 40000	Transferencias a la Administración General de la Entidad Local	66.058 ,00
	TOTAL	66.058,00

RECURSOS:

CONCEPTO	IMPORTE
87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	66.058,00
TOTAL	66.058,00

SEGUNDO: Una vez aprobada, someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, según determina el art. 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del R.D. 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones.-

ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN DE URBANISMO

N.º 294/17.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.- 20. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE, DE APROBAR INICIALMENTE EL DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD, INCORPORADO A LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA (MODIFICACIÓN PUNTUAL), RELATIVO AL DESTINO URBANÍSTICO DE SUELOS OCUPADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO ENTRE LAS CALLES MAYORAL Y CANÓNIGO ÁLVARO PIZAÑO.-

Se conoce el Dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 7/11/17, de aprobar inicialmente el Documento de Valoración de Impacto en Salud, incorporado a la Innovación del PGOU de Córdoba (modificación puntual), relativo al destino urbanístico de suelos ocupados por servidumbre de paso entre las calles Mayoral y Canónigo Álvaro Pizaño; así como el Informe del Secretario General del Pleno de fecha 20/10/2017.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, cumpliendo el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigido en el artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 38 (2.i del

Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el documento de valoración de impacto en salud incorporado a la Innovación del P.G.O.U. de Córdoba (Modificación Puntual) relativa al destino urbanístico de suelos ocupados por servidumbre de paso entre las calles Mayoral y Canónigo Álvaro Pizaño, promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo en virtud de petición formulada por D. Alfonso Pérez Rosa, D. Antonio Jiménez Castillo, D. Manuel López Obispo (en representación de D.^a Francisca López Granados), D. José Salas Molina, D. Rafael Cañaveras Zarza, D. Carlos Bahamonde Laborda, D. Germán Ruiz de Viana, D. Alfonso Prieto Blanco y D.^a Asunta Costa Dalmases.-

SEGUNDO: Proceder a la apertura de un periodo de información pública del anterior documento por plazo de un mes mediante publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Prensa Local y exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y Gerencia Municipal de Urbanismo, así como difusión complementaria mediante exposición del acuerdo aprobatorio en el Tablón de Anuncios del Centro Cívico Norte y notificación personal a los interesados (titulares registrales y catastrales).-

TERCERO: Requerir informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud (adjuntando un ejemplar completo del instrumento de planeamiento aprobado debidamente diligenciado y certificado de los acuerdos aprobatorios), que deberá emitirlo en el plazo de tres meses y se entenderá favorable de no emitirse en plazo (artículo 14.2 del Decreto 169/2014).-

URGENCIAS.-

N.º 295/17.- PRESIDENCIA.- MOCIÓN DEL ILMO. SR. TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y POLÍTICAS TRANSVERSALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE LA SECCIÓN SINDICAL CTA EN LA COMISIÓN DE AYUDA A DOMICILIO.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se conoce el expediente tramitado al efecto que consta de la solicitud de la Sección Sindical CTA, del Informe del Técnico de Alcaldía-Presidencia, así como la Moción del Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Presidencia y Políticas Transversales, Seguridad Ciudadana y Vía Pública, en relación con la inclusión de la Sección Sindical CTA en la Comisión de Ayuda a Domicilio, de fecha 13/11/2017.-

Asimismo con fecha 19/10/2017, el Secretario General del Pleno emitió el siguiente informe, que literalmente dice:

“CONSIDERACIONES LEGALES QUE FORMULA LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO CON RESPECTO AL PUNTO 4.º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017.

Por acuerdo plenario de fecha 7 de marzo de 2017, resultó aprobado y, así se recoge literalmente en acta que la Comisión de estudio del servicio de ayuda a domicilio, estaría integrada, entre otros miembros, por un representante de cada sección sindical, en representación de los/las trabajadores/as del servicio de ayuda a domicilio (CCOO-UGT-CGT).-

Según escrito de fecha 10 de octubre de 2017, suscrito por la CTA (Coordinadora de Trabajadores de Andalucía), remitido, conjuntamente, tanto a la Excmª Srª Alcaldesa como a la Delegación de Servicios Sociales del Excmº Ayuntamiento de Córdoba, se comunica oficialmente que el pasado día 2 de octubre se constituyó la nueva sección sindical de la referida CTA en el ámbito de la actual empresa CLECE que viene prestando el servicio de ayuda a domicilio en Córdoba, habiendo resultado nombradas como delegadas sindicales de dicha sección sindical D.ª Olga Perales Lara y D.ª Rosario López Rueda, solicitando, a su vez, que se incorporasen las referidas representantes legales de las trabajadoras, como titular y suplente, respectivamente, en el seno de la Comisión del Servicio de Ayuda a Domicilio.-

Al objeto de garantizar que en la Comisión de estudio del servicio de ayuda a domicilio, estén representados las secciones sindicales que, a su vez, representen, real y efectivamente a los/las trabajadores/as del servicio de ayuda a domicilio, procedería que la Central sindical de la CTA elevase escrito al Área de Presidencia del Excmº Ayuntamiento de Córdoba para que ésta Área municipal elevase propuesta al Pleno municipal sobre modificación del acuerdo plenario de fecha 7 de marzo de 2017, en lo que se refiere a la concreta y específica determinación de las centrales sindicales que tendrían representación en la Comisión de estudio del servicio de ayuda a domicilio, al tener acreditada la existencia de sección sindical en representación de los trabajadores/as del referido servicio de ayuda a domicilio.”-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad **ACUERDA:** Incorporar a la Sección Sindical CTA como integrante de la Comisión de Estudio de gestión del servicio de Ayuda a Domicilio.-

- II -

EXPEDIENTES PARA LA TOMA DE CONOCIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1. TOMA DE CONOCIMIENTO.-

N.º 296/17.- ALCALDÍA.- 1.1. TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 22/09/17 HASTA EL 25/10/17.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local correspondientes a las sesiones celebradas los días 22/09/17 (ordinaria), 29/09/17 (ordinaria), 6/10/17 (ordinaria), 13/10/17 (ordinaria), 16/10/17 (extraordinaria y urgente), 20/10/17 (ordinaria) y 25/10/17 (extraordinaria).-

N.º 297/17.- ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA.- 1.2. TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA, DE FECHA 20/07/17, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4.º DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del informe del Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera, de fecha 20/07/17, sobre el cumplimiento de los plazos de pago conforme a lo estipulado en el artículo 4.º de la Ley 15/2010, de 5 de julio.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno en su expediente, así como una copia unida al Acta de la presente sesión.-

N.º 298/17.- ALCALDÍA.- 1.3. TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 8.534, DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ALCALDÍA EN LA BARRIADA DE EL HIGUERÓN.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto de Alcaldía n.º 8.534, de cese y nombramiento de representante de la Alcaldía en la Barriada de El Higuero, del siguiente tenor literal:

“DECRETO

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 del RD 2.568/86 de Régimen del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vengo en DISPONER:

PRIMERO.- Cesar a D.ª Carmen Azahara Repiso España como representante de la Alcaldía en la Barriada de El Higuero.-

SEGUNDO.- Nombrar a D. Baldomero Espinar Segura como representante de la Alcaldía en la Barriada de El Higuero.-

TERCERO.- Notifíquese a los interesados, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hicieran manifestación contraria.-

CUARTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Córdoba y dése cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebren dichos Órganos.”-

N.º 299/17.- ALCALDÍA.- 1.4. TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 8.506, DE DELEGACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE SERVICIOS SOCIALES Y COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD EN D. JUAN HIDALGO HERNÁNDEZ.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto de Alcaldía n.º 8.506, de delegación de las atribuciones de Servicios Sociales y Cooperación y Solidaridad en D. Juan Hidalgo Hernández, del siguiente tenor literal:

“D E C R E T O

Habiendo tomado posesión como concejal de este Ayuntamiento D. Juan Hidalgo Hernández, en el ejercicio de las facultades que me confiere el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Efectuar, a favor del citado Concejal, las delegaciones de atribuciones de “Servicios Sociales” y de “Cooperación y Solidaridad”.-

SEGUNDO. Las Delegaciones contempladas en el punto anterior se ejercerán conforme a lo establecido en los puntos 6, 7 y 8 del Decreto n.º 8403, de 3 de octubre de 2016, modificado por Decreto n.º 438/17 de 23 de enero, en cuanto a la delegación de la facultad sancionadora en el marco de las delegaciones y servicios correspondientes.-

TERCERO. Notifíquese a los interesados, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hicieran manifestación contraria. Publíquese en el BOP y remítase al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno Local, en la primera sesión que celebre para toma de conocimiento, sin perjuicio de su efectividad desde el primer día hábil al de la fecha de adopción del presente. Procédase a su publicación en el portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.”-

N.º 300/17.- ALCALDÍA.- 1.5. TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 8.647, QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL IMGEMA.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto de Alcaldía n.º 8.647, que ordena la publicación de los Estatutos del IMGEMA, del siguiente tenor literal:

“D E C R E T O

Por Acuerdo del Pleno n.º 175/17 de fecha 11 de julio, se aprobaron inicialmente los estatutos del INSTITUTO DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (IMGEMA) "REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA", sometiéndose a un período de información pública durante el plazo de treinta días.-

El anuncio de la publicación inicial establecía el plazo de 30 días a efectos de alegaciones, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia n.º 147 del día 3 de agosto de 2017, iniciándose el

cómputo de los 30 días el 4 de dicho mes y finalizando el día 18 de agosto.-

En el período de información pública, según consta en el expediente, no se han presentado alegaciones.-

Es por lo que a la vista del informe del secretario Delegado del IMGEMA y en uso de la facultades otorgadas en el Acuerdo de Pleno n.º 175/17 de fecha 11/07/2017, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 309 del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, y 49 del la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO. Ordenar la publicación del texto íntegro de los Estatutos del Instituto de Gestión Medioambiental (IMGEMA) "Real Jardín Botánico de Córdoba", entrando en vigor; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y haber transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción del acuerdo de aprobación remitido a la Junta de Andalucía y a la Administración General del Estado.-

SEGUNDO. Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local y al Pleno del Ayuntamiento.-

TERCERO. Publicar la presente resolución y el texto íntegro de los estatutos en el Portal de Transparencia y en el Tablón municipal.”-

N.º 301/17.- ALCALDÍA.- 1.6. TOMAR CONOCIMIENTO DEL ESCRITO FIRMADO POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL IU,LV-CA, DE NOMBRAMIENTO DE VICEPORTAVOZ DE DICHO GRUPO Y DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN LAS DISTINTAS COMISIONES DEL PLENO .-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del escrito firmado por el portavoz del grupo municipal IU,LV-CA, de nombramiento de viceportavoz de dicho grupo y de designación de representante en las distintas comisiones del Pleno, del siguiente tenor literal:

“Le comunico los cambios producidos en la designación de representantes de este Grupo Municipal en las distintas Comisiones y Organismos:

- Viceportavocía del Grupo Municipal: Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.-
- Comisiones Permanentes de Pleno:
- Comisión Social: Titular Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.-
- Comisión Desarrollo: Titular Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.-
- Comisión de Presidencia y Gobierno Interior: Suplente Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.-

- Comisión de Gestión, Hacienda y Administración Pública:
Suplente Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.-
- Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente:
Suplente Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.-
- Comisión Especial de Cuentas:
Suplente: Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.-
- Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones:
Titular: Juan Hidalgo Hernández en sustitución de Rafael del Castillo Gomariz.”-

N.º 302/17.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.7. TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL, DE FECHA 19/10/17, DE AUSENCIA DE FISCALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD GITANA.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe de la Intervención General Municipal, de fecha 19/10/17, de ausencia de fiscalización en el expediente de solicitud de subvención a la Consejería de Igualdad para el desarrollo de programas dirigidos a la Comunidad Gitana.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno en su expediente, así como una copia unida al Acta de la presente sesión.-

N.º 303/17.- ALCALDÍA.- 1.8. TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 8.663, DE MODIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN, RECURSOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LA CIUDAD Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA, POLÍTICAS TRANSVERSALES, FOMENTO COMERCIAL, PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto de Alcaldía n.º 8.663, de modificación de los puestos de Coordinación General de Gestión, Recursos Humanos y Promoción de la Ciudad y la Dirección General de Presidencia, Políticas Transversales, Fomento Comercial, Promoción de la Igualdad y Órganos de Comunicación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D E C R E T O

Habiéndose aprobado un nuevo organigrama, cuya memoria rectificadora por Decreto de Alcaldía n.º 10.514 de 13/12/2016, establece una ordenación de coordinaciones y direcciones generales con un contenido al que deben adaptarse los puestos ya creados y que, por otra parte, el devenir de la función directiva y de coordinación de los distintos servicios, aconsejan reformular varios

puestos directivos, por lo que visto el escrito del Coordinador General de Presidencia y Políticas Transversales y el informe-propuesta del Asesor Técnico de Alcaldía-Presidencia.-

Vengo en disponer:

PRIMERO: Modificar el puesto creado por Decreto n.º 6.670 de 4 de agosto de 2017, cuya denominación contenida en el citado Decreto es: Coordinación General de Gestión, Recursos Humanos y Promoción de la Ciudad, que pasaría a denominarse: Coordinación General de Gestión, Recursos Humanos y Desarrollo Económico. Coordinación que tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto n.º 10.514 de 13/12/2016 por el que se aprueba la memoria del vigente organigrama.-

SEGUNDO: Modificar el puesto creado por Decreto n.º 8.760 de 16 de julio de 2015, cuya denominación contenida en el citado Decreto es: Dirección General de Presidencia, Políticas Transversales, Fomento Comercial, Promoción de la Igualdad y Órganos de Comunicación, que pasaría a denominarse: Dirección General de Presidencia, Políticas Transversales, Promoción de la Igualdad y Órganos de Comunicación, Dirección que tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto n.º 10.514 de 13/12/2016 por el que se aprueba la memoria del vigente organigrama.-

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia.-

CUARTO. Notificar la presente modificación a las personas titulares de ambos puestos, a la Secretaría del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.”-

N.º 304/17.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- 1.9. TOMAR CONOCIMIENTO DEL DECRETO N.º 9.002 DE CESE Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO CENTRO.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Decreto n.º 9.002 de cese y nombramiento de representante en la Junta Municipal de Distrito Centro, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Córdoba y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Bases de Régimen Local, a propuesta del Grupo Municipal de Izquierda Unida, vengo a nombrar como representante suplente en la Junta Municipal de Distrito Centro a:

JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO CENTRO		
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULAR/SUPLENTE	A PROPUESTA
D. RAFAEL BLÁZQUEZ MADRID	SUPLENTE	GRUPO MPAL. GANEMOS CÓRDOBA

Cesando como representante suplente en dicha Junta Municipal de Distrito:

NOMBRE Y APELLIDOS	TITULAR/SUPLENTE	A PROPUESTA
D. ALBERTO DE LOS RÍOS SÁNCHEZ	SUPLENTE	GRUPO MPAL. GANEMOS CÓRDOBA

Quedando en consecuencia la Junta Municipal de Distrito Centro compuesta por los/as siguientes Vocales:

JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO CENTRO		
NOMBRE Y APELLIDOS	TITULAR/SUPLENTE	A PROPUESTA
D. ^a JUANA PÉREZ GIRÓN	TITULAR	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ^a ANA M. ^a JIMÉNEZ OSTOS	TITULAR	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ	TITULAR	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. RAFAEL MARTÍ MORA	TITULAR	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ^a . LAURA MONTES PARIA	TITULAR	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ^a CONCEPCIÓN VINOS CASTILLO	TITULAR	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ^a MILAGROS ESCALERA ROJO	SUPLENTE	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ^a VICENTA PÉREZ FERRANDO	SUPLENTE	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. MIGUEL CARMONA RODRÍGUEZ	SUPLENTE	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ^a ENCARNACIÓN PRIOR LÓPEZ	SUPLENTE	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ^a ISABEL GUERRERO GONZÁLEZ	SUPLENTE	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. PEDRO ANTÚNEZ MARÍN.	SUPLENTE	CONSEJO DISTRITO CENTRO
D. ÁNGEL REYES LEÓN	TITULAR	GRUPO MPAL. IZQUIERDA UNIDA
D. ANTONIO CERRATO	SUPLENTE	GRUPO MPAL.

ENCINAS		IZQUIERDA UNIDA
D. ^a CARMEN CUEVAS GALLEGO	TITULAR	GRUPO MPAL. SOCIALISTA
D. ^a PATRICIA SANZ DE LA FUENTE	SUPLENTE	GRUPO MPAL. SOCIALISTA
D. JOSÉ LUIS MORENO RUIZ	TITULAR	GRUPO MPAL. POPULAR
D. ^a LUISA M. ^a ARCAS GONZALEZ.	SUPLENTE	GRUPO MPAL. POPULAR
D. DAVID DE LUQUE FERNÁNDEZ	TITULAR	GRUPO MPAL. CIUDADANOS
D. MANUEL ANTONIO MÁRMOL RUIZ	SUPLENTE	GRUPO MPAL CIUDADANOS
D. ^a ÁNGELA SÁNCHEZ GÓMEZ	TITULAR	GRUPO MPAL GANEMOS
D. RAFAEL BLÁZQUEZ MADRID	SUPLENTE	GRUPO MPAL. GANEMOS
D. FRANCISCO M. MUÑOZ SERRANO	TITULAR	GRUPO MPAL. UCOR
D. BERNARDO C. RODRÍGUEZ GÓMEZ	SUPLENTE	GRUPO MPAL. UCOR

El presente Decreto se considerará complementario de todos los anteriores emitidos en relación a estos nombramientos, permaneciendo aquellos en todo lo demás invariable.-

De conformidad con los artículos 39, 40 y 45 de la Ley 39/2015, el presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eficacia demorada por la publicación o notificación que en su caso corresponda.-

De cuenta de este mi Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno.”-

N.º 305/17.- INTERVENCIÓN GENERAL.- 1.10. TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA VICEINTERVENCIÓN, DE FECHA 8/11/2017, DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD EN LOS EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno toma conocimiento del Informe de la Viceintervención, de fecha 8/11/2017, de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.-

Dicho informe queda diligenciado por el Secretario General del Pleno en su expediente, así como una copia unida al Acta de la presente sesión.-

La Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta altera el Orden del Día, quedando como a continuación sigue:

2. MOCIONES GRUPOS MUNICIPALES.-

N.º 306/17.- MOCIÓN CONJUNTA.- (MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.-) 2.2. SOBRE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO.-

La Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D. Francisco Muñoz Jiménez, en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara, que previamente lo había solicitado y de lo que queda constancia en el audio de la sesión plenaria.-

A continuación, se conoce la Moción conjunta de los seis Grupos Municipales que sustituye a la inicialmente presentada por el Grupo Municipal Popular, sobre conservación y mantenimiento de espacios privados de uso público, del siguiente tenor literal:

“1.- Aprobar la creación de un Grupo de trabajo radicada en la GMU, que desarrolle las propuestas incluidas en el Manifiesto sobre Zonas Privadas de Uso Público que la Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara acaba de publicar.-

2.- Que en un plazo de seis meses se eleven al Pleno para su aprobación los acuerdos para comenzar a atender a los vecinos interesados.”-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Moción conjunta trascrita, adoptándose los acuerdos que la misma contiene, en sus mismos términos.-

N.º 307/17.- MOCIÓN CONJUNTA.- (MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- 2.3. SOBRE EL ANTIGUO SILO DE SANTA CRUZ.-

Leído el punto del Orden del Día, la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D. José Rafael Pérez Camacho, Vicepresidente de la Asociación Cultural Amigos de Ategua, que previamente lo había solicitado y de lo que queda constancia en el audio del Acta de la sesión.-

A continuación se conoce la conjunta de los 6 Grupos Municipales que sustituye a la inicialmente presentada por el Grupo Municipal Socialista y a la Enmienda a la totalidad suscrita por el Grupo Municipal Popular, sobre el antiguo Silo de Santa Cruz, del siguiente tenor literal:

“Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Córdoba a que realice cuantas gestiones se consideren convenientes con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, tendentes a mostrar su interés en la adquisición del Silo de Santa Cruz, bien solicitando al Gobierno de la Nación estudiar la

posibilidad de paralizar la subasta, o, llegado el caso, si ésta quedara desierta, propiciando un acuerdo entre ambas administraciones para la adjudicación directa del citado bien, de gran importancia social para Santa Cruz y para la revitalización del Enclave Arqueológico de Ategua.-“

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Moción conjunta de los seis Grupos Municipales, adoptándose el acuerdo que la misma contiene.-

N.º 308/17.- MOCIÓN CONJUNTA.- (MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.-)2.4. SOBRE LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA.-

La Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D.ª Ángela Amate Romero, en representación de APROSUB, que previamente lo había solicitado y de lo que queda constancia en el audio de la sesión plenaria.-

A continuación, se conoce la Moción conjunta de los seis Grupos Municipales que sustituye a la inicialmente presentada por el Grupo Municipal Socialista, sobre la accesibilidad cognitiva, del siguiente tenor literal:

“ACUERDO

El Ayuntamiento de Córdoba, se compromete a reforzar los eslabones de la cadena de la accesibilidad, con una actuación transversal que incida en todas las áreas, empresas y organismos municipales mediante programas y acciones específicas que contarán en su diseño y programación con los agentes, colectivos y organizaciones representativas de las personas con discapacidad, dando un salto cualitativo y cuantitativo en la atención a la información, comunicación y comprensión, ámbitos fundamentales de la accesibilidad cognitiva.”-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Moción conjunta transcrita, adoptando los acuerdos que la misma contiene.-

N.º 309/17.- MOCIÓN CONJUNTA.- (MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS CÓRDOBA.-) 2.5. RELATIVA A LA SITUACIÓN DE PARO Y PRECARIZACIÓN DEL EMPLEO EN CÓRDOBA.-

La Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta concede la palabra a D. Manuel Merino Vera, en representación de CCOO, que previamente lo había solicitado y de lo que queda constancia en el audio de la sesión plenaria.-

A continuación, se conoce la Moción conjunta de los seis Grupos Municipales que sustituye a la inicialmente presentada por el Grupo Municipal Ganemos Córdoba y a la Moción conjunta presentada por los Grupos Municipales Ganemos Córdoba, Socialista e IU, LV-CA, relativa a la situación de paro y precarización del empleo en Córdoba, del siguiente tenor literal:

“ACUERDOS

1. Que esta Corporación Municipal solicite al Gobierno de la Nación que modifique de manera urgente la LOEPSF, en el marco de los acuerdos de la Comisión Nacional de la Administración Pública de la FEMP, en el sentido de que la exigencia de que los *Remanentes de Tesorería*, que actualmente de los Ayuntamientos están obligados a destinar a amortización de su deuda, en aquellos cuya tasa de paro supere el veinte por ciento, puedan ser destinados en su totalidad a la implementación de PLANES DE EMPLEO MUNICIPALES. De tal manera que para el 2018 este Plan de Empleo contaría con una dotación presupuestaría de 8.649.694,98 €, siendo objetivo el reducir la tasa de paro en nuestra ciudad a un diez por ciento y por tanto su duración estará determinada por el logro de este propósito.-

En cuanto a su modo de funcionamiento, consideramos que debería ser implementado desde el IMDEEC, desde donde se constituiría una Red para el Empleo Local, que estaría integrada por entidades, tanto privadas y como públicas, sobre todo aquellas que tienen necesidad o posibilidades de contratar y no disponen de recursos para hacerlo, tales como, cooperativas, pymes, entidades sin ánimo de lucro y Empresas Municipales.-

2. Instar al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a que solicite su adhesión al Foro de Ciudades por el Empleo, que tiene como objetivo genérico mejorar la eficacia de las políticas de empleo y formación que desarrollan los municipios, a través de la cooperación, la formación y el intercambio de buenas prácticas, en tanto en cuanto se considera necesaria una reforma en profundidad de las políticas activas de empleo, tanto en la orientación del gasto, que debería incrementar sustancialmente la financiación de los programas dedicados en la mejora de la empleabilidad, como en el modelo de gestión y evaluación.-
3. Instar al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a que active de manera inmediata y efectiva la oferta de empleo público de este Ayuntamiento, conforme a lo que permita la legislación actual, llegando al máximo en las tasas de reposición permitidas.-
4. Instar al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a que establezca en todos los pliegos de licitación para la contratación de obras o servicios, que se realizan desde este Ayuntamiento de acuerdo con la legalidad vigente, criterios de ejecución, que impidan la precarización del empleo para los trabajadores y las trabajadoras contratadas con tal motivo por las entidades y/o empresas, que resulten adjudicatarias. Siendo así que se incorporarán en todos los pliegos, como criterios para su ejecución, las obligaciones contractuales siguientes:
 - a) Establecimiento expreso del convenio colectivo al que las personas contratadas, deberán estar adscritas, tomando de manera preferente los convenios provinciales y en caso de no existir éste, se adoptaría el convenio de ámbito autonómico y si éste tampoco existirá el de ámbito estatal.-
 - b) En ningún caso las entidades y/o empresas, que resulten adjudicatarias de contratos de obras o servicios por parte de este Ayuntamiento, podrán abonar menos de ocho euros (8 €) por hora de trabajo, a las personas que contraten para desarrollar las labores objeto de dichos contratos.-

c) En ningún caso las entidades o empresas, que resulten adjudicatarias de contratos de obras o servicios por parte de este Ayuntamiento, podrán descolgarse de dichos convenios y/o pagar por debajo del precio por hora estipulado, a las personas trabajadoras adscritas a los contratos adjudicados por este Ayuntamiento, siendo así, que, si uno de estos dos requisitos se incumpliese, se procedería a la resolución inmediata de dicha adjudicación. Cuestión que deberá enclavarse dentro del trabajo de la Comisión de Seguimiento constituida para la supervisión de la incorporación de las cláusulas sociales, medioambientales y de género de los pliegos de contratación elaborados por las distintas áreas municipales.“-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Moción conjunta trascrita, adoptándose los acuerdos que la misma contiene, en sus mismos términos.-

N.º 310/17.- MOCIÓN CONJUNTA.- (MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.-) 2.1. SOBRE INVERSIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.-

Se conoce la Moción conjunta de los seis Grupos Municipales que sustituye a la inicialmente presentada por el Grupo Municipal Popular, sobre inversiones de la Junta de Andalucía, del siguiente tenor literal:

“ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a incorporar en trámite parlamentario de los presupuestos autonómicos, partidas suficientes para:

- Ampliación del Hospital Reina Sofía.-
- Ayudas para la instalación de ascensores en distintas comunidades de vecinos de la ciudad.-
- Ayudas para la rehabilitación de viviendas.-
- Actuación en el complejo arqueológico de Ategua.-
- Ronda Urbana de Villarrubia de Córdoba.-
- Arreglo Ronda del Marrubial, Carlos III y Avd. del Brillante.-
- Plan estratégico de Ferias y Congresos de Córdoba.-
- Plan Andaluz de la Bicicleta.-
- Ejecución de los proyectos que ya están presupuestados.-

2. Instar al Gobierno de la Nación a dotar de inversión suficiente a proyectos tan importantes para nuestra ciudad como:

- Actuaciones de seguridad en la N-432 Granada-Badajoz.-
- Segunda Fase de la Variante Oeste.-
- Museo Arqueológico.-
- Planes de Empleo e Industrialización.-
- Museo de Bellas Artes.-
- Cambiador intermodal de El Higuero.-
- Biblioteca del Estado.-

- Comisaría/s de Policía Nacional.-
- Apoyo para relanzar el Parque Tecnológico Rabanales 21.-
- Ejecución de los proyectos que ya están presupuestados.-

3.- Instar al Gobierno de la Nación a que acuerde con la Junta de Andalucía una financiación justa para la Comunidad Autónoma de Andalucía.-

4. Dar traslado de estos acuerdos a la administración central, autonómica y a los grupos con representación parlamentaria de los citados acuerdos.”-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Moción conjunta transcrita, adoptando los acuerdos que la misma contiene.-

N.º 311/17.- MOCIÓN CONJUNTA.- (MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-CÓRDOBA.-) 2.7. SOBRE DETECCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES CON DISLEXIA.-

Se conoce la Moción conjunta de los seis Grupos Municipales que sustituye a la inicialmente presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, sobre detección y atención a menores con dislexia, del siguiente tenor literal:

“Los Grupos Municipales presentes en el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, suscriben los siguientes.-

ACUERDOS

- 1.- El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba insta al Gobierno de la Junta de Andalucía a elaborar un plan para la inclusión de los menores con dislexia, de carácter multidisciplinar, que involucre esencialmente los ámbitos sanitario, educativo y social, así como a la elaboración de una guía de apoyo a los educadores con la información imprescindible sobre "todo lo que se debe conocer sobre la dislexia y otras DEA".-
- 2.- El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba insta al equipo de gobierno a:
 1. Avanzar junto con la comunidad educativa en la integración de personas con capacidades diversas, entre ellas las personas con dislexia y otras dificultades de aprendizaje, en la programación lúdica y cultural del municipio.-
 2. Instar a la Junta de Andalucía a elaborar un plan de ayudas a las familias que minimice cualquier barrera socioeconómica de cara a la superación de la dislexia por parte de los menores afectados.-
 3. Establecer anualmente, en el marco del Día Mundial de la Dislexia, actos que permitan dar visibilidad a esta diversidad cognitiva favoreciendo con ello la inclusión de las personas afectadas.”-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Moción conjunta transcrita, adoptando los acuerdos que la misma contiene.-

N.º 312/17.- MOCIÓN CONJUNTA.- (MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO.-) 2.8. SOBRE EL CIVISMO DE LOS DUEÑOS DE PERROS.-

Se conoce la Moción conjunta de los seis Grupos Municipales que sustituye a la inicialmente presentada por el Grupo Municipal Mixto, sobre el civismo de los dueños de perros, del siguiente tenor literal:

“ACUERDOS

1.- Instar a la empresa municipal SADECO a seguir llevando a cabo y ampliando en su caso, campañas de sensibilización y educación para promover la concienciación a los ciudadanos de la obligación de llevar a los perros con cadena o correa al transitar por vía urbana y en las zonas verdes de nuestra ciudad.-

2.- Instar a la empresa municipal SADECO, junto a la Delegación de Seguridad y Vía Pública a seguir poniendo en marcha campañas de colaboración para llevar a cabo actuaciones de inspección y control para que se pueda cumplir el art. 9 de la Ordenanza Municipal de Control Animal.-

3.- Instar a la empresa municipal SADECO a acelerar el estudio de medidas que puedan dar una solución a la presencia en nuestras zonas verdes de perros en libertad que puedan molestar a los vecinos, como puede ser la implantación de zonas de esparcimiento canino, todas ellas con el consenso de los vecinos.-

4.- Dar traslado de estos acuerdos a la Federación de Asociaciones de Vecinos Al-Zahara y la Asociación de vecinos Unión de Levante.”-

Sometido el asunto a votación, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar la Moción conjunta transcrita, adoptando los acuerdos que la misma contiene.-

N.º 313/17.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU,LV-CA.- 2.6. EN APOYO AL AYUNTAMIENTO DE MADRID ANTE LA INTERVENCIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA REGLA DE GASTO.-

Se conoce la Moción del Grupo Municipal IU,LV-CA, en apoyo al Ayuntamiento de Madrid ante la intervención financiera del Ministerio de Hacienda y de solicitud de modificación de la regulación de la regla de gasto, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Hacienda envió el pasado 27 de octubre una carta al Ayuntamiento de Madrid comunicando que no podía aprobar el Plan Económico Financiero (PEF) presentado a no ser que la corporación incluya recortes de gasto por cuantía de 238 millones en 2017 y 243 en 2018.-

Su argumentación se basa en que el Ayuntamiento ha utilizado un cálculo erróneo de la Regla de Gasto, aunque lo cierto es que el Ayuntamiento ha utilizado el mismo procedimiento que emplea siempre el Ministerio. Ese procedimiento viene recogido en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Es el que se utiliza en la aplicación informática del propio Ministerio.-

El Ayuntamiento de Madrid, por otra parte, ha presentado ya tres Planes Económicos Financieros, exactamente como marca la ley en caso de vulneración de la regla de gasto, y además realizó acuerdos de no disponibilidad por valor de 238 millones el pasado abril, como requirió el Ministerio (exactamente la misma cantidad que el Ministerio exige que se recorte de nuevo). Esos acuerdos siguen vigentes y el dinero correspondiente del Presupuesto está inmovilizado, aunque se ha encontrado otra fuente de financiación, el remanente de tesorería, para ejecutar las actuaciones que debieron retirarse del presupuesto. Las inversiones financieramente sostenibles emprendidas con ese remanente son absolutamente legales y no computan en regla de gasto. El Ministerio puede pedir que se inmovilice dinero pero no que se dejen de hacer inversiones concretas.-

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la regla no es el fin en sí mismo, sino un medio que garantice la estabilidad presupuestaria.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), desarrollo de la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, ha supuesto la consagración de la estabilidad presupuestaria como principio máximo al que ha quedado supeditada el conjunto de la política económica y social de las administraciones públicas, dando "prioridad absoluta" al pago de la deuda pública por encima de cualquier otro gasto público. En concreto, la prohibición, en el artículo 11 de la citada Ley, de incurrir en "déficit estructural", y la enunciación, en el artículo 12, de la denominada "regla de gasto" están restringiendo de manera injustificada la actuación de las Corporaciones Locales (CCLL), en un contexto en el que coexisten importantes superávits presupuestarios con acuciantes necesidades sociales, debido a unos servicios públicos fundamentales debilitados después de años de fuertes restricciones presupuestarias.-

Tal y como explica la AIREF, la formulación de la regla de gasto que se deriva de la LOEPSF es distinta de la interpretación que se hace de ella a nivel europeo. En el ámbito comunitario, en vez de aplicarse a cada una de las administraciones públicas por separado, se aplica al conjunto de las mismas. Además, no se

activa mientras el país tenga abierto un procedimiento de déficit excesivo. No sólo eso, sino que la regla es un indicador del objetivo de estabilidad a medio plazo y, por tanto, su posible incumplimiento no tiene consecuencias en forma de sanciones. Nuestra regulación, en cambio, impone, en el contexto del procedimiento de déficit excesivo abierto a nuestro país, una regla injustificadamente rígida a todas y cada una de las administraciones, que, en particular, las CCLL se ven obligadas a cumplir bajo amenaza de sanciones y un mayor control por parte de la Administración Central.-

Más aún, tal y como es aplicada, la regla de gasto supone un agravio comparativo para las CCLL respecto al grado de exigencia de consolidación fiscal que sufren en comparación con la Administración Central. En efecto, el mal diseño de la regla provoca que, en la práctica, se aplique de manera independiente respecto del objetivo de estabilidad, que es lo que determina el esfuerzo de consolidación financiera del Estado. Dado que la regla de gasto no considera el incremento de los ingresos vinculado a la mejora de la coyuntura económica, la regla se acaba convirtiendo en un criterio más severo en términos de consolidación fiscal que el que se deriva de aplicar el objetivo de estabilidad.-

De este modo, no es de extrañar que haya sido el extremo esfuerzo de consolidación fiscal de las CCLL el mayor responsable de la reciente reducción del déficit público (superávit del 0,6 % del PIB de las CCLL, frente a un déficit del 0,8 %, el 1,6 % y el 2,5 % de las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y la Administración Central, respectivamente, en 2016). Ello a pesar de que las CCLL presentan unos niveles de gasto y deuda sustancialmente inferiores a los de las CCAA y el Estado (5,7 % de gasto público local sobre el PIB frente a un 42,4 % del PIB de gasto público total; y 2,9 % de deuda local sobre el PIB frente a un 99,4 % del PIB total de deuda pública en 2016).-

La profunda inequidad en el reparto del esfuerzo de consolidación ha producido, al mismo tiempo, una sustancial brecha en el saldo presupuestario que mantienen las CCLL españolas en comparación con las del promedio de la Unión Europea (0,6 % del PIB de superávit en el caso español vs. 0,1 % en la media europea). Como consecuencia, la aplicación de la regla de gasto ha supuesto un importante obstáculo para asegurar una recuperación del gasto público que haga posible que las CCLL españolas se acerquen al grado de prestación de servicios públicos de su competencia presente en el resto de Europa.-

No sólo eso, sino que el hecho de que la LOEPSF incluya sanciones económicas y mecanismos de intervención por parte del Gobierno en las administraciones que no cumplan con el nivel de gasto que se deriva de la regla, socava también el principio de autonomía local. De hecho, supone una injerencia especialmente difícil de justificar en un contexto en el que la mayoría de las

CCLL presentan superávit presupuestarios e importantes remanentes de tesorería; en el que, tomadas en su conjunto, cumplen ya con el límite de deuda que se les asigna en el artículo 13 de la Ley y, tomadas por separado, cumplen, en muchos de los casos, los límites de deuda respecto a ingresos fijados por la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento; y en el que, además, respetan el periodo medio máximo de pago a proveedores establecido en la Ley 15/2010 sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.-

En conclusión, para evitar las injustificadas distorsiones que la LOESPF genera, es necesaria una modificación de la misma con el objetivo de que dicha ley, que establece los principios y normas que han de regir las administraciones públicas para lograr la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los determine respetando la autonomía local y garantizando la capacidad de las CCLL de asegurar una prestación suficiente de los servicios públicos cuya competencia tienen asignada, exigiendo un esfuerzo equitativo a cada una de esas administraciones en el logro de la citada estabilidad.-

El Gobierno se comprometió al inicio del año con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) a revisar la regla de gasto para evitar que fuese tan restrictiva con el superávit de las corporaciones. Aunque hasta la fecha no se ha conseguido ningún avance, Hacienda está dispuesta a dar más flexibilidad a los ayuntamientos con una reforma de la regla de gasto. Por este motivo sorprende más que haya decidido intervenir los pagos de Madrid cuando está cerca de modificar la normativa.-

Por todo ello, se proponen los siguientes:

ACUERDOS

1.- Mostrar nuestra solidaridad con el Ayuntamiento de Madrid, y solicitar al Gobierno de España la retirada inmediata de los controles financieros impuestos al mismo, por considerarlos un ataque injustificado a la Autonomía Local reconocida por la Constitución.-

2.- Instar al Gobierno a promover una reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del artículo 135 de la Constitución Española que modifique la regulación de la regla de gasto, de modo que permita a las Corporaciones Locales que cumplen con los criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como de control de la morosidad, reinvertir el superávit fiscal y dar prioridad al gasto necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos fundamentales por encima de los créditos para satisfacer los pagos de la deuda pública, asimilando los requisitos presupuestarios impuestos a dichas Corporaciones Locales a los exigidos al Estado y a las Comunidades Autónomas”.-

Sometido el asunto a votación, **el Excmo. Ayuntamiento Pleno**, por mayoría de 15 votos a favor de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos

Córdoba (4) e IU, LV-CA (4) y 13 votos en contra de los Grupos Municipales Popular (11), Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1) **ACUERDA** aprobar la Moción trascrita, adoptando los acuerdos que la misma contiene.-

URGENCIAS.-

N.º 314/17.- ASESORÍA JURÍDICA.- PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA, DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN EL RECURSO DE CASACIÓN RELATIVO A RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE TERRENOS.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se conoce la Propuesta de la Asesoría Jurídica, de tomar conocimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de Casación, relativo a responsabilidad patrimonial por cambio de clasificación de terrenos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido que, desestimando los motivos invocados, declaramos no haber lugar al presente recurso de casación n.º 358/2016, interpuesto por la procuradora de los Tribunales D.ª Beatriz Calvillo Rodríguez en nombre y representación de D. Francisco Javier y D. José Ignacio Rubio López-Cubero, contra la sentencia de 19 de noviembre de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso n.º 151/2012, que queda firme; con imposición de las costas a la parte recurrente en los términos indicados en el último fundamento de derecho.”-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA tomar conocimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de Casación, sobre responsabilidad patrimonial, por cambio de clasificación de terrenos.-

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

N.º 315/17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- SE FORMULAN DISTINTOS RUEGOS Y PREGUNTAS POR LOS CAPITULARES.-

RUEGOS:

1. La Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta da lectura a un ruego presentado por escrito del Grupo Municipal Popular, que literalmente dice:

“Habiendo Tenido conocimiento del próximo cierre del Centro de Mayores de la Cruz Roja situado en el Parque Cruz Conde, debido a la falta de

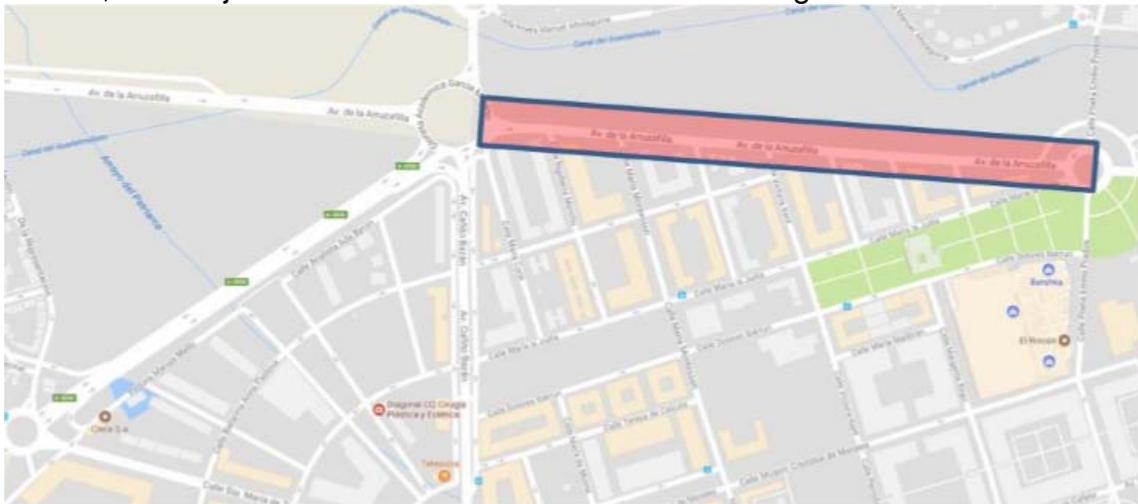
subvención que hasta ahora venían recibiendo del 0,7 % del IRPF, y que ha pasado a gestionarse desde la Junta de Andalucía.-

Por ello se dirige a la Alcaldesa el siguiente RUEGO:

Se hagan las gestiones oportunas ante la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Andalucía para que ningún usuario de este centro quede desatendido de sus necesidades”.-

2. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba comenta que el ruego que presentó por escrito ya está resuelto satisfactoriamente, lo que agradece al Concejal responsable que incluso ha mejorado la propuesta. Se lo agradece en su nombre y en el de la Asociación que lo solicitó. Dicho escrito literalmente dice:

“Ante la no realización por el momento del tramo final de unión de la Ronda Norte, la avenida de la Arruzafilla, en el mencionado tramo está funcionando en la práctica como ronda. Asumiendo una gran cantidad de tráfico a todas horas del día, sólo bajando la intensidad del mismo de madrugada.-



Los vehículos, ya sean coches, motocicletas, autobuses e incluso camiones de gran tonelaje, alcanzan velocidades muy superiores a la permitida, superando en ocasiones ampliamente los 100 Km/h. (esto es conocido por la policía local que en numerosas ocasiones se sitúa en dicha avenida para sancionar con el radar móvil). De esta situación se derivan diversos aspectos a considerar:

- Existen únicamente dos semáforos, uno en cada extremo de la avenida, pese a la longitud de la misma, estos semáforos regulan el paso de peatones, pero no inciden sobre el tráfico pues se accionan a demanda del peatón, esto tiene como consecuencia el ya citado exceso de velocidad de los vehículos y el riesgo de atropellos aumenta exponencialmente.-



- El acerado es estrecho, sólo construido en el lado de los edificios, no en la zona del llano.-



- Hay varios portales de los edificios que salen directamente a la avenida, pasando los coches a escasos metros de la puerta. Igualmente hay varios complejos que tienen la entrada de vehículos a sus garajes en la avenida. Ya se han dado varios accidentes, algunos de ellos recientes y especialmente graves como el fallecimiento de una señora el pasado agosto.-



- Vehículos que vienen de la Glorieta de Carrefour Sierra y quieren entrar en el Barrio, se ven obligados a entrar por el acceso marcado en verde (punto en que por la densidad de tráfico también se han dado numerosos accidentes) y acaban atravesando la doble línea para entrar directos a su calle.-



- Pese a la doble línea continua que separa ambos sentidos de la calzada, son numerosos los vehículos que la trasvasan, invadiendo el sentido contrario, con el consiguiente riesgo de colisión con los vehículos.-

- No hay vía de servicio entre la avenida y el acerado de la calle, como en otras avenidas con mucho tráfico como por ejemplo la avenida de Arroyo del Moro. No hay ningún elemento de seguridad o separación (tipo quitamiedos). Hay únicamente dos señales de limitación de velocidad a 50 km/h en sentido Glorieta Académica García Moreno y tan sólo una en sentido Glorieta Carrefour Sierra igualmente a 50 Km/h.-

La no construcción de la ronda, hace que por esta vía fluya una cantidad ingente de vehículos, y está probado que se sobrepasan las velocidades

máximas en mucho. Desde Ciudadanos Córdoba estimamos que dadas las características de estructurales de la misma, las vías de servicio anexas a la avenida o el desarrollo del solar de enfrente son medidas difíciles de afrontar a corto plazo por su alto coste y por tanto lejanas en el tiempo, se hace imprescindible tomar las medidas oportunas para reducir drásticamente la velocidad de los vehículos que la utilizan.-

Por todo lo expuesto ROGAMOS al Equipo de Gobierno que estudie y tome las medidas técnicas oportunas para garantizar y mejorar la seguridad vial en Avenida de la Arruzafilla.”-

3. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, comenta que recientemente se ha aprobado a instancias de Ciudadanos una proposición No de Ley sobre la puesta en marcha del tercer punto de urgencias hospitalarias en Córdoba. Concretamente “El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste a la Consejería de Salud, Igualdad y Políticas Sociales a la apertura inmediata de un tercer Servicio de Urgencias de Atención Primaria, en una de las instalaciones proyectadas en los últimos años ...”, si bien desde su Grupo considera el Centro de Levante Sur como el más idóneo para ello, por su localización con respecto a los dos actuales; y con la idea de recuperar la apertura y refuerzo tanto en el Centro de Salud Occidente-Azahara, como en la barriada de Alcolea, hasta las 22:00 horas para mejorar la atención en el extrarradio de la ciudad.-

Por todo ello ruega al Equipo de Gobierno a que inste al Gobierno Andaluz a poner en marcha los acuerdos adoptados en esta PNL a la mayor brevedad posible.-

4. El concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, D. José Luis Vilches, en relación con un escrito que ha visto en la página del Primer Tte. de Alcalde, el Sr. García Jiménez, refiriéndose a una encuesta de El País, que critica y califica a Ciudadanos de ultraderecha económica y social y que será la que de el “sorpaso” en nuestro país. Y que se generará un bloque derecha y ultra derecha que será el escenario soñado por la nobleza, la cúpula de la iglesia y la élite burguesa. Por todo ello ruega que ante tanta desfachatez expresada públicamente le pide que sea más comedido.-

5. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, explica que existe una carencia del puesto de Conserje titular del CEIP Virgen de Linares, puesto que lleva de baja desde el mes de enero y no envían a nadie ni siquiera para cubrir un par de horas. Eso causa un trastorno increíble en la marcha diaria del Centro. Por ello insta al Equipo de Gobierno a que de una solución a la mayor brevedad posible a dicha situación.-

6. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, ofrece datos que reflejan que la mayor tasa de paro existente en España es en Córdoba, que el Distrito Sur es el quinto barrio más pobre de España, que Córdoba es la segunda región europea con más paro, la Diputación Provincial

aprueba un Plan destinando 14 millones para obras en todos los municipios y un Plan de recogida de residuos en La Habana por 70.000 euros. Por ello ruega que se cree una Plataforma en defensa de los intereses de Córdoba, dejando a los partidos fuera.-

7. Por el Grupo Municipal Ganemos Córdoba, la Sra. López, ruega al Delegado de Servicios Sociales y explica el ritmo que lleva la Comisión de Ayuda a Domicilio, reiterando sus ruegos anteriores para que hagan reuniones regulares, un calendario para obtener la municipalización de la Ayuda a Domicilio y que las reuniones sean lo antes posible, para poder llevar a cabo esa tarea tan importante, tanto para los usuarios como para las trabajadoras de ese Servicio. Asimismo aclara que las dos últimas reuniones fueron en mayo y la semana pasada.-

8. La Sra. López, concejala del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, ruega al Delegado de Deportes, que le den la máxima celeridad al acuerdo que tenían con su Grupo para hacer un protocolo para la cesión de uso de los espacios que están en desuso de esta ciudad y puedan tener una utilidad. Así mismo comenta que el acuerdo fue que se paralizaran las cesiones de espacios y poco a poco se van cediendo espacios sin tener dicho protocolo, el último por ejemplo desde Gerencia Municipal.-

9. La Sra. Arcas, concejala del Grupo Municipal Popular, y debido a la peligrosidad que implica el asunto, le ruega a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, porque anteriormente le rogó a la Delegada de Medio Ambiente e Infraestructuras y al Delegado de Movilidad, Educación e Infancia sin resultado alguno. Y el ruego es que se eleven las rejas de los balcones del Colegio Guillermo Romero, puesto que tienen que dar clases en la primera planta con las persianas bajadas.-

10. La Sra. Botella, concejala del Grupo Municipal Popular, en relación con la Comisión de Estudio de la Gestión de Ayuda a Domicilio, comenta que tras 7 meses desde su creación, ésta no avanza: Y ruega a la Sra. Doblas para que de las instrucciones necesarias, ya que su Delegación no ha elaborado todavía el Informe económico necesario e imprescindible para que la Comisión pueda trabajar en el cambio de modelo de gestión en la Ayuda a Domicilio. Y le pide por favor a la Sra. Doblas que no se ría, que con su demagogia, verborrea e irresponsabilidad, les ha generado ciertas expectativas. Y que tenga respeto a las casi 900 personas que trabajan en la Ayuda a Domicilio, que al cambiar el modelo de gestión, creen y esperan que les pueda suponer una mejora importante en sus condiciones laborales.-

La Sra. Doblas quiere que quede constancia de que no se ha reído en ningún momento de las trabajadoras de la Ayuda a Domicilio.-

11. La Sra. Martínez-Sagrera, concejala del Grupo Municipal Popular, comenta que la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta ha ido al World Travel Market a vender nuestro destino como ciudad patrimonio y cultural, pero ha olvidado llevar el proyecto de Córdoba como ciudad de ferias, congresos y exposiciones. La Sra. Martínez-Sagrera quiere que los cordobeses sepan que los dos espacios públicos para celebrar congresos en la ciudad están cerrados y sin fecha de apertura concreta, lo que hace imposible la venta de eventos desde hace ya seis años. Dice que los empresarios y autónomos están desesperados por la pérdida de grandes congresos que ahora se celebran en otras ciudades. Por ello le ruega que ponga todo su esfuerzo y el de su Equipo de Gobierno en gestionar la reanudación de las obras del Centro del Parque Joyero y le ruega que utilice su poder político para que la Junta de Andalucía, gobernada por el Partido Socialista, complete el proyecto al 100 % y finalice el Palacio de Congresos de la calle Torrijos.-

12. La Sra. Martínez-Sagrera, concejala del Grupo Municipal Popular, comenta que lleva 28 plenos haciéndole el mismo ruego o pregunta. La cuestión es que los museos municipales de Córdoba siguen cerrando las tardes de los fines de semana y los lunes, cierran el Alcázar de los Reyes Cristianos, el museo de Julio Romero de Torres, el museo Taurino, la Posada del Potro, los Baños del Alcázar Califal, el museo de los Patios de la calle Trueque y la Puerta del Puente. Comenta que otras ciudades como Sevilla sí abren los lunes su Alcázar. Opina que siguen desaprovechando el mejor momento turístico que está viviendo España y que otras ciudades vecinas sí están aprovechando para aumentar sus pernoctaciones. Por todo ello ruega al delegado de Cultura que cambie su decisión y abra de una vez los museos municipales de Córdoba las tardes de los fines de semana y los lunes.-

13. La Sra. Ruiz Moral, concejala del Grupo Municipal Popular, expone que existen actuaciones pequeñas que ya ha comentado en la Comisión de Infraestructuras y que refiere en esa sesión plenaria. Una de ellas es una vecina que ha llamado varias veces a Infraestructuras para quejarse de un naranjo que le entra por su ventana sito en la calle María la Judía n.º 18. Opina que algo no funciona bien en la atención al ciudadano desde la Delegación de Infraestructuras. Otro asunto es el Parque Azahara, que han puesto diversas incidencias sobre el mantenimiento de acerados, sobre la falta de asfalto en los viales, sobre las zonas verdes que están muy dejadas y les contestan a los vecinos desde la Delegación que lo hablen con la Asociación de Vecinos o con el Consejo de Distrito. Por ello, ruega a la Delegada de Infraestructuras que se tome interés en esas peticiones reiteradas de los vecinos.-

PREGUNTAS:

El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, agradece en primer lugar a todas las personas y en especial a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se han interesado por el estado de salud de D. David Dorado y comunica que ha salido ya satisfactoriamente del quirófano.-

1. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, pregunta que para cuándo va a abordar las irregularidades en Gerencia Municipal de Urbanismo. Recuerda que el 28 de abril de 2016 su Grupo Municipal advirtió de la existencia de irregularidades en la GMU; un juez advirtió de la situación irregular de empleados de la GMU; una jueza dudó de un proceso de contratación en la GMU; hay en GMU 134 personas de las cuales 30 son funcionarios y 104 laborales, lo que califica de “no muy correcto”. Y por último y a modo de ejemplo dice que existen 45 laborales en GMU que superan el sueldo de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta.-

2. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, reitera una petición antigua. Y pregunta a quien corresponda, que para cuándo van a dotar de personal a la Intervención General Municipal y a la Secretaría General del Pleno, como Departamentos fundamentales, evitando la precariedad de medios con los que trabajan en la exigencia que se les tiene encomendados y se les requiere. Por último comenta que también lo ha hecho constar en Diputación.-

3. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, expone que tras la conferencia de la Presidenta de la Junta de Andalucía, donde el gran titular fue “Córdoba tiene la oportunidad de ser el centro logístico del sur de la península”, le pregunta a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta que para cuándo, así como si existen inversiones previstas para Andalucía y para el desarrollo de esa logística y para cuándo se pondrá en marcha la Comisión creada para ese tema.-

4. El Sr. Vilches, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos-Córdoba, pregunta al Delegado de Seguridad Ciudadana, el Sr. Aumente, si se le va a hacer un reconocimiento desde la Policía Local a D. Francisco Muñoz Usano por los distintos motivos que expresaba en su carta.-

El Sr. Aumente contesta que ya lo planteó en la última Comisión de Presidencia. Y le comenta que van a estudiarlo.-

5. La concejala del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, la Sra. López Ruiz, expone que desde hace más de 12 años la barriada de El Higuera está a la espera de que se pueda construir un Centro Educativo, le consta que están esperando que se liberen unos terrenos y se puedan ceder a la Junta de Andalucía. Cree que fue en 2011 cuando se inició el expediente para la cesión y que en 2012 se empezó la aprobación en el PGOU. Y pregunta al delegado de Urbanismo que cómo va ese expediente, en qué punto se encuentra y

cuánto tiempo tendrá que esperar más dicha barriada para empezar a vislumbrar unas instalaciones.-

6. La concejala del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, la Sra. López Ruiz, pregunta al delegado de Servicios Sociales, que cómo va el protocolo que se ha iniciado con respecto a las agresiones que han sufrido trabajadoras de los Servicios Comunitarios, un caso de acoso en la Oficina de la Vivienda y agresiones a una trabajadora de Ayuda a Domicilio. Asimismo su Grupo se ofrece para participar o ayudar en dicho protocolo.-

7. La concejala del Grupo Municipal Ganemos Córdoba, la Sra. López Ruiz, recuerda que se aprobó una Moción por unanimidad, para que desde el Ayuntamiento se intentara llegar a un acuerdo con la Universidad para complementar las bibliotecas en las épocas de exámenes, ya que existe un déficit de bibliotecas en determinadas épocas en nuestra ciudad para poder estudiar y así los estudiantes aprovecharían distintos horarios y podrían elegir entre Centros Cívicos o cualquier edificio municipal y la universidad. Pregunta al delegado de Juventud si se ha puesto en contacto con la Universidad y si existe ya algún acuerdo, ya que las épocas de exámenes están próximas y el Consejo de Estudiantes en la Universidad lo sigue reiterando.-

D. David Luque, delegado de Cultura, aclara que los Consejos de Estudiantes lo que solicitan es la apertura de las salas de lectura para estudiar y no de bibliotecas.-

8. La concejala del Grupo Municipal Popular, la Sra. Arcas González, comenta que se aprobó por unanimidad una Moción sobre las actuaciones que se llevarían por parte del Ayuntamiento en los colegios además de instar a la Junta de Andalucía para la reforma integral del Colegio Público de infantil y primaria Azahara de Villarrubia. Pregunta a la delegada de Infraestructuras si se han llevado a cabo algunas tareas de mantenimiento. Y al delegado de Educación e Infancia si se ha trasladado a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía esa Moción, para que se lleve a cabo lo antes posible.-

9. La concejala del Grupo Municipal Popular, la Sra. Botella Serrano, en relación con las agresiones habidas en los Centros de Servicios Sociales y de Ayuda a Domicilio, pregunta al delegado de Servicios Sociales, si se está aplicando o no el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba. A continuación explica que dicho reglamento se aprobó en la anterior Corporación con el Grupo Popular. Explica que el art. 33 de dicho reglamento trata de las agresiones graves y muy graves, como la agresión física o gravemente verbal a cualquier persona en el Centro. El art. 37 establece un procedimiento sancionador. Por último comenta que aunque dicho reglamento no les guste es de obligado cumplimiento. Y le consta que a los Trabajadores Sociales les gustaría que se aplicase. Aclara que el

referido reglamento no lo elaboraron personas del Grupo Popular, lo elaboró un equipo técnico, se asesoraron con los Trabajadores Sociales y con los Directores de los Centros de Servicios Sociales, tuvo el informe del Consejo Económico y Social de la Ciudad y fue aprobado por el órgano competente.-

10. D. Luis Martín, concejal del Grupo Municipal Popular, comenta que el Plan Especial del Arenal de la Fuensanta fue aprobado definitivamente en la sesión plenaria de 05/12/2006, fijaba en su Memoria dentro del documento de Bases y estrategias entre otros los siguientes objetivos: Modificar el actual estadio polideportivo municipal para que pase a ser exclusivamente un estadio de fútbol, incorporando usos lucrativos como hotelero y comercial que hagan viable la operación a un inversor privado. Ampliar el recinto ferial existente aumentando su capacidad y destinando una zona para usos dotacionales especialmente de ocio, incluso un parque de atracciones con carácter estable. Dotar de aparcamiento al conjunto del estadio, ferial y parque de atracciones. Recientemente ha conocido un informe elaborado para el posible traslado del recinto ferial, que entre distintas propuestas se señalaba que la feria debería continuar 25 años más en su actual ubicación. Por todo ello pregunta al Presidente de la GMU, qué incidencia tendrá en el PGOU de Córdoba y en concreto en el Plan Especial Arenal Fuensanta; planteará alguna modificación y en qué sentido; e incidirá de alguna manera la zona industrial existente en dicho Plan.-

11. El Sr. Martín, concejal del Grupo Municipal Popular, expone que existe un Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito, detallando su definición y su composición. Informa que existen 3 Consejos de Distrito que por distintos motivos se han excluido de las Juntas Municipales de Distrito. Pregunta a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta que si tiene conocimiento de esa situación, cómo se va a solucionar y cuál será la repercusión que podrá tener en los distintos servicios de atención ciudadana, cuya gestión está residenciada en el Distrito.-

12. D.^a Elena Martínez-Sagrera, concejala del Grupo Municipal Popular pregunta al delegado de Turismo, que cuándo tiene prevista la apertura de la cafetería y la tienda del Centro de Recepción de Visitantes, ya que le había contestado en mayo de 2016 que después de ese verano se abrirían ambos espacios municipales, sacándolos a concurso público. Han pasado ya 15 meses y siguen cerrados y sin adjudicarse, por su mala gestión.-

Córdoba, a 12 de diciembre de 2017.

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,

Fdo.: Valeriano Lavela Pérez.
(Firma electrónica)